



GACETA DEPARTAMENTAL

Santa Marta, 31 de mayo de 2024

Edición No. 8.452

GABINETE

CLAUDIA PATRICIA OÑATE RODRÍGUEZ	Secretaria General
DENIS RANGEL LOZANO	Secretaria de Hacienda
DIANA ESTHER CELEDON SANCHEZ	Secretaria Seccional de Salud
YESID GONZÁLEZ PERDOMO	Secretario de Educación
EFRAÍN DE JESÚS VARGAS CORVACHO	Secretario de Infraestructura
CEDUIN IVÁN DE LA CRUZ GONZÁLEZ	Secretario de Desarrollo Económico
NAYARA VARGAS LESACA	Secretaría de la Mujer y Equidad de Género (e)
FABIAN ALBERTO BOLAÑO GUTIERREZ	Secretaria de Equidad y Poder Popular (e)
MANUEL FERNANDO OTERO GAMERO	Jefe Of. Asesora Jurídica
ALONSO ANDRÉS AMADOR COGOLLO	Jefe Of. Asesora de Planeación
EDUARDO ENRIQUE BRITO SALAS	Jefe de Oficina Asesora de Comunicaciones (e)
JADER ALFONSO MARTÍNEZ LÓPEZ	Jefe Oficina de Control Interno

RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ
Gobernador del Departamento del Magdalena



CONTENIDO

1. **DECRETO NÚMERO 289 DE 24 DE ABRIL DEL 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, SE CREA LA ALTA CONSEJERÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**
2. **DECRETO NÚMERO 290 DE 24 DE ABRIL DEL 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO 0536 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2017 Y SUS MODIFICACIONES, SE AJUSTA LA PLANTA GLOBAL DE PERSONAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, SE CREAN, INCLUYEN Y SUPRIMEN UNOS CARGOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**
3. **DECRETO NÚMERO 291 DE 24 DE ABRIL DEL 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 0538 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2017 Y SUS MODIFICACIONES, SE REDISTRIBUYEN LOS CARGOS DE LA PLANTA GLOBAL DE PERSONAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA CONTENIDA EN EL PROYECTO No290 DEL 24 DE ABRIL DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**
4. **RESOLUCIÓN NÚMERO 146 DE 08 DE MAYO DEL 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LAS PERSONERÍAS JURÍDICAS DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE PLATO-MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**
5. **RESOLUCIÓN NÚMERO 147 DE 08 DE MAYO DEL 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LAS PERSONERÍAS JURÍDICAS DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE PIVIJAY-MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**
6. **RESOLUCIÓN NÚMERO 148 DE 08 DE MAYO DEL 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LAS PERSONERÍAS JURÍDICAS DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE REMOLINO-MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**



7. RESOLUCIÓN NÚMERO 149 DE 08 DE MAYO DEL 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LAS PERSONERÍAS JURÍDICAS DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE SITIO NUEVO-MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”
8. RESOLUCIÓN NÚMERO 150 DE 08 DE MAYO DEL 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LAS PERSONERÍAS JURÍDICAS DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA-MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”
9. RESOLUCIÓN NÚMERO 152 DE 08 DE MAYO DEL 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LAS PERSONERÍAS JURÍDICAS DE UNAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DEL PIÑÓN-MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”
10. ORDENANZA NÚMERO 169 DE 29 DE MAYO DEL 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN CUPO DE ENDEUDAMIENTO AL GOBERNADOR DEL MAGDALENA PARA FINANCIAR INVERSIONES CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE DESARROLLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”
11. ORDENANZA NÚMERO 170 DE 30 DE MAYO DEL 2024 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA EL PERÍODO 2024-2027: 12+1 RUTA DEL CAMBIO PARA SUPERAR LA POBREZA”



DECRETO N° 289 DE 24 ABR 2024 2024

“Por medio de la cual se modifica la Estructura Orgánica de la Gobernación del Departamento del Magdalena, se crea la Alta Consejería para la Construcción de Paz y Defensa de los Derechos Humanos y se dictan otras disposiciones.”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, las conferidas en la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza No. 166 del 1 de abril del 2024 proferida por la Asamblea Departamental del Magdalena, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 300 numeral 7° de la Constitución Política de Colombia establece entre las funciones de la Asamblea Departamental, determinar la Estructura de la Administración Departamental, las funciones de sus dependencias y las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo.

Que con arreglo a lo establecido en el artículo 303 de la Carta Magna, el Gobernador Departamental es el jefe de la administración seccional y representante legal del Departamento.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 305 numeral 2, señala como función del gobernador departamental *“Dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor de su desarrollo integral de su territorio.”*

Que el Congreso de la República expidió la Ley 2200 de 2022, mediante la cual estableció el régimen político y administrativo que rige los departamentos como entidades territoriales, autónomas y descentralizadas.

Que dentro de los principios establecidos en el régimen departamental, la Ley 2200 de 2022 define la autonomía como *“la capacidad de dirección y gestión de sus propios intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley,”* y establece que *“La autonomía constituye un derecho inherente al departamento; que se manifiesta a través de la independencia política para gobernarse por autoridades propias; autonomía administrativa para ejercer las competencias que le correspondan; (...) y autonomía normativa como capacidad para autorregularse en materias de interés exclusivamente local o regional.”*

Que dada la necesidad de generar herramientas para afrontar el nuevo momento en la construcción de la Paz Territorial, la Gobernación del Departamento del Magdalena debe actualizar sus capacidades, por lo que, resulta imperativo renovar la misionalidad de la existente Oficina de Paz, Atención a víctimas, Derechos Humanos y Postconflicto, la cual está ligada a la implementación de la Política Pública de Víctimas o Ley 1448 de 2011, dando cumplimiento a sus componentes de asistencia y atención, reparación integral, verdad y justicia, prevención y protección, sumado a brindar las garantías de



DECRETO Nº 289 DE 24 ABR 2024 2024

“Por medio de la cual se modifica la Estructura Orgánica de la Gobernación del Departamento del Magdalena, se crea la Alta Consejería para la Construcción de Paz y Defensa de los Derechos Humanos y se dictan otras disposiciones.”

participación, creando la Alta Consejería para la Construcción de Paz y Defensa de los Derechos Humanos.

Que, el régimen departamental (Ley 2200 de 2022) en su artículo 19 fijo como funciones de las asambleas departamentales las siguientes:

“1. Desarrollar sus funciones con una visión regional del desarrollo económico y social, procurando que el gobierno departamental fortalezca la institucionalidad, con propósitos a corto, mediano y largo plazo que permitan el progreso departamental”

“2. Expedir, interpretar, reformar y derogar las ordenanzas en los asuntos de su competencia.”

“3. Determinar, a iniciativa del gobernador, la estructura de la administración departamental mediante la creación y/o supresión de las dependencias que la conforman y la asignación de sus funciones principales, las escalas de remuneración correspondiente a sus distintas categorías de empleos”

Que en el artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, se establece que además de las atribuciones constitucionales y legales previstas, los gobernadores tendrán como función cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, los decretos del Gobierno Nacional, las ordenanzas de la respectiva asamblea y sus propias decisiones.

Que mediante la Ordenanza No. 166 del 01 de abril de 2024, la Asamblea Departamental del Magdalena otorgó facultades al Gobernador del Departamento del Magdalena, para modificar la Estructura Orgánica de la Administración Central Departamental, suprimiendo la Oficina de Paz, Atención a Víctimas, Derechos Humanos y Postconflicto en aras de la justificación suficiente que se contiene en el estudio técnico que sirvió de base para otorgar tal facultad.

Que el Departamento del Magdalena con capacidad instalada elaboró el estudio técnico que justifica la necesidad de crear la Alta Consejería para la Construcción de Paz y Defensa de los Derechos Humanos, y como consecuencia de ello se den sus Áreas Funcionales y se logren los propósitos y fines de la Entidad Territorial.

Que, mediante Decreto 533 del 15 de septiembre de 2022, se modificó la estructura administrativa fijada en el Decreto Departamental 0535 del 30 de octubre de 2017 y sus modificaciones.

Que atendiendo las facultades de la Ordenanza 166 del 01 de abril de 2024, deberá ser modificada la estructura orgánica de la Entidad, para que armonice con los actuales requerimientos normativos y el Plan de Desarrollo Departamental y de este modo se mejore la eficiencia y eficacia institucional.



DECRETO Nº 289 DE 24 ABR 2024 2024

“Por medio de la cual se modifica la Estructura Orgánica de la Gobernación del Departamento del Magdalena, se crea la Alta Consejería para la Construcción de Paz y Defensa de los Derechos Humanos y se dictan otras disposiciones.”

100-20

Que, en mérito de expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Crease la Alta Consejería para la Construcción de Paz y Defensa de los Derechos Humanos, como una dependencia del Nivel Directivo Central, adscrita al Despacho del Gobernador, encargada de abordar las raíces de los conflictos mediante programas que promuevan la educación en Derechos Humanos, la inclusión social y el desarrollo sostenible, colaborando estrechamente con las comunidades a fin de comprender sus necesidades específicas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorpórese la Alta Consejería para la Construcción de Paz y Defensa de los Derechos Humanos, a la estructura orgánica como una dependencia del Nivel Directivo Central, adscrita al Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena.

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el Decreto 0535 de 2017, a su vez modificado por los Decretos 0371 del 31 de diciembre de 2020, Decreto 346 de 24 de junio de 2022, Decreto 533 del 15 de septiembre de 2022, como consecuencia de la creación e incorporación de la Alta Consejería para la Construcción de Paz y Defensa de los Derechos Humanos a la Estructura Departamental de la Gobernación del Magdalena.

ARTÍCULO CUARTO: Suprimase de la Estructura Departamental de la Gobernación del Magdalena, la Oficina de Paz, Atención a Víctimas, Derechos Humanos y Posconflicto como Oficina adscrita a la Secretaría del Interior.

ARTÍCULO QUINTO: Modifíquese la Estructura Administrativa contenida en el Artículo Octavo del Decreto 0535 del 30 de octubre de 2017, modificado por el Decreto 0533 del 15 de septiembre del 2022, como consecuencia de lo dispuesto en los artículos anteriores, la cual, en adelante quedara así:

“ARTÍCULO OCTAVO: Para el cumplimiento de su Misión, la Administración Central del Departamento del Magdalena, tendrá la siguiente Estructura:

I NIVEL CENTRAL

- 1. DESPACHO DEL GOBERNADOR**
 - 1.1. GERENCIA DE PROYECTOS
 - 1.2. SECRETARÍA DE DESPACHO
 - 1.2.1 ÁREA FUNCIONAL DE PROTOCOLO
 - 1.3. OFICINA ASESORA JURÍDICA



DECRETO Nº 289 DE 24 ABR 2024 2024

**“Por medio de la cual se modifica la Estructura Orgánica de la
Gobernación del Departamento del Magdalena, se crea la Alta Consejería
para la Construcción de Paz y Defensa de los Derechos Humanos y se
dictan otras disposiciones.”**

100-20

- 1.3.1. ÁREAS FUNCIONALES DE: ASUNTOS CIVILES Y LABORALES – DE ACTOS Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y ACCIONES CONSTITUCIONALES
 - 1.4. OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN
 - 1.4.1. OFICINA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN
 - 1.4.2. ÁREAS FUNCIONALES: DE DESARROLLO TERRITORIAL - DE BANCO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN – DE PLANEACIÓN FINANCIERO – DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN
 - 1.5. OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES
 - 1.6. OFICINA DE CONTROL INTERNO
 - 1.7. OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO
 - 1.8. OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTES
 - 1.9. OFICINA DE CULTURA
 - 1.10. OFICINA DE TURISMO
 - 1.11. ALTA CONSEJERIA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS
 - 1.12. OFICINA DE CONTRATACIÓN
 - 1.13. OFICINA DE PASAPORTES
 - 1.14. OFICINA DE PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN
2. SECRETARÍA DEL INTERIOR
 - 2.1. ÁREA FUNCIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
3. SECRETARIA GENERAL
 - 3.1. OFICINA DE TALENTO HUMANO
 - 3.1.1. ÁREAS FUNCIONALES: NÓMINA – BIENESTAR, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – HISTORIAS LABORALES
 - 3.2. ÁREAS FUNCIONALES: GESTIÓN DOCUMENTAL – ATENCIÓN AL CIUDADANO (S.A.C.) - ARCHIVO HISTÓRICO – ALMACÉN Y SUMINISTROS – MANTENIMIENTO Y RECURSOS FÍSICOS – SISTEMAS
4. SECRETARIA DE HACIENDA
 - 4.1. OFICINA DE TESORERÍA
 - 4.2. OFICINA DE PENSIONES
 - 4.3. ÁREAS FUNCIONALES DE: CONTABILIDAD – PRESUPUESTO – GESTIÓN TRIBUTARIA Y COBRO COACTIVO
5. SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD
 - 5.1. ÁREAS FUNCIONALES DE: PRESTACIÓN Y DESARROLLO DE SERVICIOS – SALUD PÚBLICA – ASEGURAMIENTO – EMERGENCIA Y DESASTRES – RIESGOS LABORALES – PROMOCIÓN SOCIAL – PLANEACIÓN



DECRETO Nº 289 DE 24 ABR 2024 2024

“Por medio de la cual se modifica la Estructura Orgánica de la Gobernación del Departamento del Magdalena, se crea la Alta Consejería para la Construcción de Paz y Defensa de los Derechos Humanos y se dictan otras disposiciones.”

6. SECRETARIA DE EDUCACIÓN

6.1. ÁREAS FUNCIONALES DE: ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – ATENCIÓN AL CIUDADANO – INSPECCIÓN Y VIGILANCIA – SISTEMAS – PLANTA – BIENESTAR SOCIAL – TALENTO HUMANO – ESCALAFON – PRESTACIONES SOCIALES – HISTORIAS LABORALES – NÓMINA – CALIDAD – COBERTURA – JURÍRICA – PLANEACIÓN

7. SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

7.1. ÁREAS FUNCIONALES DE: INTERVENTORÍA – TÉCNICA – PREINVERSIÓN

8. SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO

8.1. ÁREAS FUNCIONALES DE: AGROPECUARIA – PESQUERA – EMPRESARIAL

9. SECRETARÍA DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO

10. SECRETARÍA DE EQUIDAD Y PODER POPULAR

10.1. ÁREAS FUNCIONALES DE: ATENCIÓN A POBLACIONES – COHESIÓN TERRITORIAL – PODER POPULAR

11. SECRETARIA DE AMBIENTE, GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE Y CAMBIO CLIMÁTICO

11.1. ÁREAS FUNCIONALES DE: BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS – GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES – CAMBIO CLIMÁTICO

ARTÍCULO SEXTO: Modifíquese el Artículo Sexto del Decreto 533 del 15 de septiembre del 2022, que modificó el Artículo Tercero del Decreto 346 del 24 de junio del 2022, que a su vez modificó el Artículo Noveno del Título Segundo, Capítulo Segundo, de la Estructura Administrativa del Departamento del Magdalena, establecida en el Decreto 0535 del 30 de octubre del 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO NOVENO: ORGANIGRAMA: El presente organigrama es la representación gráfica de la Estructura Administrativa del artículo anterior.



DECRETO Nº 289 DE 24 ABR 2024 2024

“Por medio de la cual se modifica la Estructura Orgánica de la ¹⁰⁰⁻²⁰ Gobernación del Departamento del Magdalena, se crea la Alta Consejería para la Construcción de Paz y Defensa de los Derechos Humanos y se dictan otras disposiciones.”



ARTÍCULO SÉPTIMO: Adiciónese al Decreto 0535 de 2017, en el Artículo TRIGÉSIMO CUARTO, el cual quedará así

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: De la Alta Consejería para la Construcción de Paz y Defensa de los Derechos Humanos.

Es una dependencia del Nivel Directivo Central, adscrita al Despacho del Gobernador, encargada de abordar las raíces de los conflictos mediante programas que promuevan la educación en Derechos Humanos, la inclusión social y el desarrollo sostenible, colaborando estrechamente con las comunidades a fin de comprender sus necesidades específicas.

Para atender los ejes estratégicos dentro de la Alta Consejería y Defensa de los Derechos Humanos, se distinguen las dependencias señaladas a continuación:

1. Alta Consejería para la Construcción de Paz y Defensa de los Derechos Humanos
 - 1.1 Área Funcional de Construcción de Paz.
 - 1.2 Área Funcional de Defensa de los Derechos Humanos.
 - 1.3 Área Funcional de Atención a Población Víctima del Conflicto Armado.
 - 1.4 Área Funcional de Implementación de los Acuerdos de Paz en el Marco del Postconflicto.



DECRETO Nº 289 DE 24 ABR 2024 2024

***“Por medio de la cual se modifica la Estructura Orgánica de la
Gobernación del Departamento del Magdalena, se crea la Alta Consejería
para la Construcción de Paz y Defensa de los Derechos Humanos y se
dictan otras disposiciones.”***

100-20

MISIÓN.

La Alta Consejería para la Construcción de Paz y Defensa de los Derechos Humanos se compromete a ser una dependencia de la Gobernación del Departamento del Magdalena, generadora del cambio en el departamento, abordando las raíces de los conflictos mediante programas que promuevan la educación en Derechos Humanos, la inclusión social y el desarrollo sostenible. Colaborando estrechamente con las comunidades a fin de comprender sus necesidades específicas, fomentando la participación ciudadana y el poder popular en la toma de decisiones sobre la defensa de los Derechos Humanos. Además de trabajar en estrecha coordinación con el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas - SNARIV -, Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, entes territoriales de orden municipal, gobierno nacional y organizaciones sociales, implementando estrategias innovadoras que fomenten una convivencia pacífica y una sociedad más justa en el departamento del Magdalena.

NATURALEZA Y OBJETO.

La Alta Consejería para la Construcción de Paz y Defensa de los Derechos Humanos del Departamento del Magdalena, es la dependencia de la Gobernación responsable de la articulación de las Políticas Públicas relacionadas con la población víctima del conflicto armado, el cumplimiento de los Acuerdos para el fin del conflicto, la defensa de los Derechos Humanos y la Construcción de la Paz territorial.

FUNCIONES.

La Alta Consejería para la Construcción de Paz y Defensa de los Derechos Humanos, tendrá las siguientes funciones:

1. Desarrollar, coordinar e implementar la territorialización de Políticas Públicas que promuevan la Construcción de paz, la Defensa de los Derechos Humanos, la Atención a Víctimas del conflicto armado e implementación de los Acuerdos de Paz en el marco del Postconflicto.
2. Formular e implementar programas para promover, prevenir, proteger y garantizar los Derechos Humanos, incluyendo iniciativas de sensibilización sobre la importancia de la labor de Defensa de los Derechos Humanos en el Departamento del Magdalena.
3. Identificar y abordar las causas subyacentes de los conflictos, implementando estrategias para prevenir y mitigar tensiones en comunidades.
4. Fomentar la participación activa de la sociedad civil en la toma de decisiones relacionadas con Construcción de Paz y Derechos Humanos, asegurando una perspectiva inclusiva.
5. Coordinar y articular la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado en el Departamento del Magdalena.
6. Articular con el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV), Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.



DECRETO Nº 289 DE 24 ABR 2024 2024

“Por medio de la cual se modifica la Estructura Orgánica de la Gobernación del Departamento del Magdalena, se crea la Alta Consejería para la Construcción de Paz y Defensa de los Derechos Humanos y se dictan otras disposiciones.”

100-20

7. Articular con las distintas dependencias de la Gobernación del Departamento del Magdalena para transversalizar los procesos de Construcción de Paz y Defensa de los Derechos Humanos.
8. Brindar una atención integral a los heterogéneos sectores poblacionales del Departamento del Magdalena a partir de los enfoques: Diferencial en sus distintos ámbitos (étnico, género, orientación sexual e identidad de género, ciclo vital, discapacidad), enfoque de acción sin daño, interseccional, prevención y protección, participación y territorial.
9. Fortalecer los escenarios territoriales de Construcción de Paz, Defensa de los Derechos Humanos, Garantía de los derechos de la población víctima del conflicto armado y de implementación de los Acuerdos de Paz en el marco del Postconflicto.
10. Colaborar con organismos internacionales para fortalecer la cooperación internacional en temas de Paz y Derechos Humanos en el Departamento del Magdalena.

Área Funcional de Construcción de Paz. Funciones:

1. Gestionar y participar con entidades del nivel departamental, municipal y nacional, en el desarrollo de programas y proyectos de Construcción de Paz.
2. Coordinar y motivar la adopción de medidas de prevención de los riesgos que se puedan presentar a las poblaciones, Expresiones Organizativas y Servidores Públicos que desarrollan labores de Construcción de Paz en los territorios del Departamento del Magdalena.
3. Coordinar talleres de capacitación y/o formación que permitan el desarrollo de habilidades en los ciudadanos y ciudadanas para la Construcción de Paz.
4. Organizar y participar en los Consejos Territoriales de Paz, Reconciliación y Convivencia.
5. Organizar y realizar eventos y campañas de sensibilización sobre la importancia de las acciones, proyectos y programas de construcción de Paz, a partir de los enfoques diferenciales (étnico, ciclo de vida, género, orientación sexual e identidad de género, discapacidad), territorial e interseccional en los diferentes municipios del Departamento del Magdalena.
6. Articular trabajo con las demás áreas funcionales de la Alta Consejería y dependencias de la Gobernación del Departamento del Magdalena para materializar la Construcción de Paz como un Eje Transversal e Interseccional de las acciones de este ente departamental.
7. Elaborar y actualizar los análisis de contexto poblacional y territorial evidenciando los retos y oportunidades que tiene el Departamento del Magdalena en la Construcción de Paz.
8. Desarrollar la sistematización de los procesos orientados en la Construcción de Paz en el Departamento del Magdalena.
9. Acompañar al Alto Consejero (a) de Paz y Derechos Humanos en los comités y eventos que se desarrollen en el Departamento del Magdalena en materia de Construcción de Paz.



DECRETO Nº 289 DE 24 Abril 2024 2024

***“Por medio de la cual se modifica la Estructura Orgánica de la
Gobernación del Departamento del Magdalena, se crea la Alta Consejería
para la Construcción de Paz y Defensa de los Derechos Humanos y se
dictan otras disposiciones.”***

100-20

10. Brindar apoyo y asistencia técnica en la formulación e implementación de Iniciativas de Construcción de Paz (en sus distintos ámbitos de aplicación: Artísticos, Culturales, Pedagógicos, etc), que contribuyan al reconocimiento de saberes y consolidación de una Cultura de Paz en el Departamento del Magdalena.
11. Desarrollar y actualizar en conjunto con el área de Defensa de los Derechos Humanos de la Alta Consejería, la caracterización de los líderes, lideresas y personas que realizan labores de Defensa de los Derechos Humanos y Construcción de Paz.
12. Coordinar e implementar estrategias, planes y programas que permitan la construcción de territorios de Paz en el Departamento del Magdalena.
13. Participar en la territorialización en el Departamento del Magdalena de la implementación de la Política Públicas en materia de Paz.
14. Formular y gestionar ante fuentes de financiación proyectos de Construcción de Paz en el Departamento del Magdalena.

Área Funcional de Defensa de los Derechos Humanos. Funciones:

1. Realizar las activaciones de atención y protección en los casos de vulneración a los Derechos Humanos, con especial énfasis en los sectores poblacionales protegidos como: víctimas del conflicto armado, personas que desarrollan labores de defensa de los derechos humanos y liderazgo social.
2. Articular con las diferentes Dependencias de la Gobernación del Departamento del Magdalena y entidades nacionales y territoriales relacionadas con los temas de prevención, protección y garantías en Derechos Humanos.
3. Brindar asistencia técnica y acompañamiento a las Alcaldías del Departamento del Magdalena, en materia de prevención, protección y atención en Derechos Humanos.
4. Proyectar comunicaciones escritas como solicitudes y respuestas requeridas en temas de prevención, protección y atención en Derechos Humanos.
5. Formular, implementar y realizar seguimiento a las Políticas Públicas de Derechos Humanos, como la Política Pública de Garantías para la Labor de Defensa de los Derechos Humanos con énfasis en prevención en el Departamento del Magdalena, entre otras.
6. Elaborar reportes y documentos de seguimiento a la situación de los defensores y defensoras de Derechos Humanos en el departamento para ser presentados al Despacho del Gobernador, en los espacios de participación de la sociedad civil y/o por requerimiento de las Secretarías o entidades.
7. Preparar y organizar el Comité Departamental de Derechos Humanos.
8. Promover espacios de formación y discusión para la garantía de atención y protección de los Derechos Humanos en el departamento del Magdalena, dirigido tanto a servidores públicos como a sociedad civil.



DECRETO Nº 289 DE 24 ABR 2024 2024

***“Por medio de la cual se modifica la Estructura Orgánica de la
Gobernación del Departamento del Magdalena, se crea la Alta Consejería
para la Construcción de Paz y Defensa de los Derechos Humanos y se
dictan otras disposiciones.”***

9. Formular y gestionar ante fuentes de financiación proyectos orientados en la Prevención, Protección y Garantías de los Derechos Humanos en el Departamento del Magdalena.
10. Organizar y realizar eventos y campañas de sensibilización sobre la importancia de la labor de defensa de los Derechos Humanos en los diferentes municipios del Departamento del Magdalena.
11. Desarrollar la sistematización de los procesos diseñados para la prevención, protección y garantía de los Derechos Humanos.
12. Acompañar al Alto Consejero(a) de Paz y Derechos Humanos en los comités y eventos que se desarrollen en el Departamento del Magdalena en materia de Derechos Humanos.
13. Desarrollar y actualizar en conjunto con el área de Construcción de Paz, la caracterización de los líderes, lideresas y personas que realizan labores de Defensa de los Derechos Humanos y Construcción de Paz.
14. Elaborar y actualizar los análisis de contexto poblacional y territorial evidenciando los escenarios de riesgo de vulneraciones de los Derechos Humanos en el Departamento del Magdalena.
15. Acompañar y articular acciones en materia de Prevención de la Trata de Personas de acuerdo con los lineamientos del Ministerio del Interior.
16. Brindar apoyo y asistencia técnica sobre los enfoques diferenciales, territorial e interseccional en materia de prevención, protección y garantías de los Derechos Humanos a distintos sectores poblacionales en el departamento del Magdalena.

Área Funcional de Atención a Población Víctima del Conflicto Armado. Funciones:

1. Coordinar y articular la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas, de conformidad con las competencias de las entidades del sector central y descentralizado y de los municipios del Departamento del Magdalena.
2. Coordinar, articular y promover la información y orientación a las víctimas acerca de los derechos, medidas y recursos con los que se cuenta, al igual que sobre los medios y rutas de atención, a través de las cuales podrán acceder al ejercicio de sus derechos.
3. Dirigir, coordinar y articular la elaboración y ejecución de planes de acción para garantizar la aplicación y efectividad de las medidas de prevención, asistencia, atención y reparación a las víctimas en el territorio del Departamento del Magdalena.
4. Coordinar y articular la asistencia de urgencia, la complementariedad de medidas de atención y reparación integral y, la gestión de la presencia y respuesta oportuna de las autoridades nacionales en la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas.
5. Velar por el cumplimiento del protocolo de atención que se adopte en la presentación eficiente y oportuna de los servicios de salud, educación, agua



DECRETO № 289 DE 24 ABR 2024 2024

***“Por medio de la cual se modifica la Estructura Orgánica de la
Gobernación del Departamento del Magdalena, se crea la Alta Consejería
para la Construcción de Paz y Defensa de los Derechos Humanos y se
dictan otras disposiciones.”***

100-20

potable y saneamiento básico a cargo de las entidades del Departamento y de los Municipios.

6. Gestionar y participar con entidades del nivel departamental, municipal y nacional, en el desarrollo de programas y proyectos que conlleven al restablecimiento de los derechos vulnerados y mejoramiento de las condiciones de vida digna de las víctimas.
7. Coordinar y articular la ejecución de la política pública de atención, asistencia y reparación integral de las víctimas en el Departamento, de conformidad con el Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
8. Coordinar, articular y velar por la atención a la población de especial protección, tales como mujeres, jóvenes, niños y niñas, adultos mayores, discapacitados, comunidad afrodescendiente, indígenas y pueblo ROM o Gitanos con enfoque de derechos humanos.
9. Coordinar y motivar la adopción de medidas de protección destinadas a mitigar los riesgos que se puedan presentar a las víctimas y funcionarios públicos que intervienen en los procesos de reparaciones judiciales y administrativas.
10. Elaborar los informes que soliciten las autoridades competentes en relación con la atención integral a las víctimas del conflicto interno en el Departamento.
11. Brindar apoyo y asistencia técnica a los municipios del Departamento del Magdalena, en la formulación, actualización y ajustes de la política pública relacionada con la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto interno.
12. Elaborar y entregar informes a las entidades de control, Comités Territoriales de Justicia Transicional y dar cumplimiento a los convenios suscritos con la Red Nacional de Información.
13. Organizar y participar en los Comités de Justicia Transicional Internos y Ampliados, así como las sesiones ordinarias, extraordinarias y ampliadas de los Subcomités Técnicos de Justicia Transicional.
14. Cargar información en RUSICST, SIGO PAT y SISPAE y demás herramientas.
15. Brindar asistencia técnica a los municipios con los temas enmarcados en la Ley 1448 del 2011 y la Ley 2343 del 2023, Decretos Ley Étnicos 4633, 4634 y 4635 de 2011.
16. Garantizar el desarrollo de las diferentes instancias de participación enmarcadas en la Resolución 01668 del 2020.
17. Elaborar los estudios previos sobre los mecanismos de asociación, financiación o convenios que, en aplicación del principio de complementariedad, suscriba el Departamento del Magdalena para perfeccionamiento de los servicios a su cargo y el desarrollo de proyectos regionales en el marco de la Ley de Víctimas del conflicto armado interno.
18. Implementar programas a través de los medios de comunicación para garantizar el acceso a la información de las víctimas, en todo lo relacionado



DECRETO Nº 289 DE 24 ABRIL 2024

**“Por medio de la cual se modifica la Estructura Orgánica de la
Gobernación del Departamento del Magdalena, se crea la Alta Consejería
para la Construcción de Paz y Defensa de los Derechos Humanos y se
dictan otras disposiciones.”**

con los instrumentos y mecanismos existentes para protección de los
Derechos Humanos.

**Área Funcional de Implementación de los Acuerdos de Paz en el marco del
Postconflicto. Funciones:**

1. Coordinar e implementar estrategias, planes y programas que permitan la territorialización de acciones enmarcadas en el Acuerdo Final de Paz en el Departamento del Magdalena.
2. Realizar seguimiento de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) en materia de Reconciliación, Convivencia y Construcción de Paz.
3. Gestionar y articular con entidades del nivel departamental, municipal y nacional en el desarrollo de programas y proyectos en materia de posconflicto.
4. Aportar insumos al Sistema Integrado de Información para el Posconflicto (SIIPO).
5. Desarrollar la sistematización de los procesos desarrollados en materia de Posconflicto en el Departamento del Magdalena.
6. Articular con las diferentes Dependencias de la Gobernación del Departamento del Magdalena y entidades nacionales y territoriales relacionadas con el posconflicto.
7. Articular con el área Funcional de Construcción de Paz, la atención y acompañamiento a la población firmante de Paz.
8. Acompañar y fortalecer el Programa de Reincorporación Integral, el cual estará dirigido a generar y fortalecer capacidades, en sujetos y colectivos en reincorporación y sus grupos familiares, con orientación al acceso y goce efectivo de derechos, el alcance del buen vivir y la construcción de paz.

ARTÍCULO OCTAVO: Establézcase un periodo de transición de un (1) mes para que las funciones y programas que viene adelantando de la Oficina de Paz, Atención a Víctimas, Derechos Humanos y Posconflicto suprimida, sean trasladadas a la Alta Consejería para la Construcción de Paz y Defensa de los Derechos Humanos.

ARTÍCULO NOVENO: La Administración Central Departamental del Magdalena determinará la distribución de los empleos en la Planta Global y los ubicará en la Alta Consejería para la Construcción de Paz y Defensa de los Derechos Humanos, conforme a la Ley.

PARÁGRAFO ÚNICO: Incorpórese a los servidores públicos que vienen prestando sus servicios en la Oficina de Paz, Atención a Víctimas, Derechos Humanos y Posconflicto adscrita a la Secretaría del Interior, sin solución de continuidad a cargo igual o de equivalente jerarquía, garantizando los derechos consolidados y protegidos por la Ley.



DECRETO Nº 289 DE 24 ABR 2024 2024

**“Por medio de la cual se modifica la Estructura Orgánica de la
Gobernación del Departamento del Magdalena, se crea la Alta Consejería
para la Construcción de Paz y Defensa de los Derechos Humanos y se
dictan otras disposiciones.”**

100-20

ARTÍCULO DECIMO: Las demás disposiciones contenidas en el Decreto 0535 del 30 de octubre de 2017, quedan incólumes.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Comuníquese el contenido del presente acto a la Secretaría General – Oficina de Talento Humano, Secretaría del Interior y Oficina de Control Interno para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a **24 ABR 2024**

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Gobernador del Departamento del Magdalena

Proyectó:	Cargo	Firma
Luis Carlos Cormans Ortiz	Abogado Contratista	<i>[Firma]</i>
Revisó:		
Nayara Vargas Lesaca	Jefe de la Oficina de Paz, Atención a Víctimas, DDHH y Posconflicto	<i>[Firma]</i>
Manuel Otero Gamero	Jefe de la Oficina Asesora Jurídica	<i>[Firma]</i>
Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	<i>[Firma]</i>
Emma Peñate	Jefa de Talento Humano	<i>[Firma]</i>



DECRETO Nro. Nº 290 DE 24 ABR 2024 100-20
2024

Por medio de la cual se modifica y adiciona el Decreto 0536 del 30 de octubre de 2017 y sus modificaciones, se ajusta la Planta Global de Personal de la Gobernación del Departamento del Magdalena, se crean, incluyen y suprimen unos cargos y se dictan otras disposiciones.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, el Decreto Ley 2200 de 2022 artículo 119 y la Ordenanza 166 del 01 de abril de 2024 proferida por la Asamblea Departamental del Magdalena y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 303 establece que el Gobernador Departamental será el jefe de la administración seccional y representante legal del Departamento.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 305 numeral 2, señala como función del gobernador departamental

"Dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor de su desarrollo integral de su territorio de conformidad con la Constitución y las leyes."

"Crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la ley y a las ordenanzas respectivas"

Que mediante la Ordenanza 166 del 01 de abril de 2024, la Asamblea Departamental otorgó facultades pro tempore al Gobernador del Departamento del Magdalena, para modificar la estructura orgánica de la Administración Central del Departamento del Magdalena y crear la Alta Consejería para la Construcción de Paz y Defensa de los Derechos Humanos, y como consecuencia de ello se deriva la modificación de la planta de personal.

Que en ejercicio de las facultades otorgadas por la Asamblea Departamental el Gobernador del Departamento del Magdalena profirió el Decreto 289 del 24 de abril de 2024 *"Por medio de la cual se modifica la Estructura Orgánica de la Gobernación del Departamento del Magdalena, se crea la Alta Consejería para la Construcción de Paz y Defensa de los Derechos Humanos y se dictan otras disposiciones."*



DECRETO Nro. Nº 290 DE 24 ABR 2024 2024

000-20

Por medio de la cual se modifica y adiciona el Decreto 0536 del 30 de octubre de 2017 y sus modificaciones, se ajusta la Planta Global de Personal de la Gobernación del Departamento del Magdalena, se crean, incluyen y suprimen unos cargos y se dictan otras disposiciones.

Que, como consecuencia de lo anterior, los empleos que se encontraban adscritos a la suprimida Oficina de Paz, Atención a Víctimas, Derechos Humanos y Posconflicto, tales como: Un (1) Jefe de Oficina, código 006, grado 03, dos (2) Profesional Universitario, código 219, grado 02, un (1) Profesional Universitario, código 219, grado 01 y un (1) Técnico Administrativo, código 367, grado 01, se adscriben a la Alta Consejería para la Construcción de Paz y Defensa de los Derechos Humanos.

Que la Secretaría de Hacienda Departamental, mediante certificación de calenda 15 de febrero de 2024, corroboró que esta modificación de la planta de personal no genera erogación presupuestal alguna.

En mérito de expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Asignase a la Alta Consejería para la Construcción de Paz y Defensa de los Derechos Humanos, los empleos públicos establecidos en la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena mediante Decreto No. 0536 del 30 de octubre de 2017 y distribuidos mediante Decreto 0538 del 30 de octubre de 2017 y sus modificaciones, los cuales se encontraban asignados a la suprimida Oficina de Paz, Atención a Víctimas, Derechos Humanos y posconflicto, conservando sus actuales funciones, competencias y requisitos señalados en el Decreto 0537 del 30 de octubre de 2017.

Alta Consejería para la Construcción de Paz y Defensa de los Derechos Humanos			
No. Cargos	Denominación	Código	Grado
1	Jefe de Oficina	006	3
2	Profesional Universitario	219	02
1	Profesional Universitario	219	01
1	Técnico Operativo	367	01

ARTÍCULO SEGUNDO: El Gobernador del Departamento del Magdalena, distribuirá los cargos de la planta a que se refiere el presente Decreto, mediante acto administrativo y ubicará el personal teniendo en cuenta la organización interna, las necesidades del servicio, los planes y programas de cada Secretaría.

ARTÍCULO TERCERO: Los cargos vacantes de la planta de personal se proveerán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, y demás disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan.



DECRETO Nro. № 290 DE 24 ABR 2024 2024

400-20

Por medio de la cual se modifica y adiciona el Decreto 0536 del 30 de octubre de 2017 y sus modificaciones, se ajusta la Planta Global de Personal de la Gobernación del Departamento del Magdalena, se crean, incluyen y suprimen unos cargos y se dictan otras disposiciones.

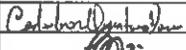
ARTICULO CUARTO: Los costos presupuestales para la financiación y operación de la Alta Consejería para la Construcción de Paz y Defensa de los Derechos Humanos, no surten afectación alguna, toda vez, que corresponden a aquellos establecidos en el presupuesto de la vigencia 2024, para la desaparecida Oficina de Paz, Atención a Víctimas, Derechos Humanos y Posconflicto.

ARTICULO QUINTO: El presente decreto modifica el Decreto 0536 del 30 de octubre de 2017 y sus modificaciones, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los **24 ABR 2024**


RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Gobernador del Departamento del Magdalena

Proyectó:	Cargo	Firma
Luis Carlos Cormane Ortiz	Abogado Contratista	
Revisó:		
Nayara Vargas Lesaca	Jefe de la Oficina de Paz, Atención a Víctimas, DDHH y Posconflicto	
Manuel Otero Gamero	Jefe de la Oficina Asesora Jurídica	
Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Emma Peñate	Jefa de Talento Humano	



DECRETO No. n° 291 DE 24 ABR 2024

100-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 0538 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2017 Y SUS MODIFICACIONES, SE REDISTRIBUYEN LOS CARGOS DE LA PLANTA GLOBAL DE PERSONAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA CONTENIDA EN EL DECRETO No. 290 DEL 24 DE ABRIL DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, Ley 489 de 1998, el Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017,

C O N S I D E R A N D O :

Que con arreglo a lo establecido en el artículo 303 de la Carta Magna, el Gobernador Departamental es el jefe de la administración seccional y representante legal del Departamento.

Que, el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, dispone: *“Planta global y grupos internos de trabajo. El Gobierno Nacional aprobará las plantas de personal de los organismos y entidades de que trata la presente Ley de manera global. En todo caso el director del organismo distribuirá los cargos de acuerdo con la estructura, las necesidades de organización y sus planes y programas...”*

Que mediante Ordenanza No. 166 del 1 de abril del 2024, mediante la cual la Asamblea Departamental autorizó al Gobernador del Departamento del Magdalena para modificar la Estructura Orgánica de la Administración Central del Departamento del Magdalena para crear la Alta Consejería para la Construcción de Paz y Defensa de los Derechos Humanos.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la administración departamental expidió el Decreto 290 del 24 de abril de 2024, mediante el cual, se modificó y adicionó el Decreto 0536 del 30 de octubre de 2017 y sus modificaciones, se ajustó la planta global de la personal de la gobernación del Magdalena en el marco de la creación de la Alta Consejería para la Paz.



DECRETO No. N.º 291 DE 24 ABR 2024 ¹⁰⁰⁻²⁰

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 0538 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2017 Y SUS MODIFICACIONES, SE REDISTRIBUYEN LOS CARGOS DE LA PLANTA GLOBAL DE PERSONAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA CONTENIDA EN EL DECRETO No. 290 DEL 24 DE ABRIL DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que, como consecuencia de la creación e incorporación de la Alta Consejería para la Construcción de Paz y Defensa de los Derechos Humanos en la Estructura Orgánica de la Administración Central del Departamento del Magdalena, es necesario hacer la redistribución de los cargos en las diferentes dependencias administrativas, conforme a la necesidad institucional de esta entidad territorial.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modifíquese el Artículo Primero del Decreto No. 0538 del 30 de octubre de 2017, el cual en adelante quedará así:

Asignar a las diferentes dependencias de la Administración Central Departamental del Magdalena, los cargos de la Planta Global aprobada mediante Decreto No. 290 del 24 de abril 2024, así:

No. CARGOS	CARGO	CÓDIGO - GRADO
DESPACHO DEL GOBERNADOR		
1	GOBERNADOR	001-07
1	SECRETARIO DE DESPACHO	020-06
12	ASESOR	105-01
1	LIDER DE PROGRAMA	206-05
1	LIDER DE PROYECTO	208-05
18	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222-05
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-04
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-02
28	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-01
1	TECNICO ADMINISTRATIVO	367-03
65		

No. CARGOS	CARGO	CÓDIGO - GRADO
------------	-------	----------------



DECRETO No. Nº 291 DE 24 ABR 2024

100-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 0538 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2017 Y SUS MODIFICACIONES, SE REDISTRIBUYEN LOS CARGOS DE LA PLANTA GLOBAL DE PERSONAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA CONTENIDA EN EL DECRETO No. 290 DEL 24 DE ABRIL DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

GERENCIA DE PROYECTOS		
1	GERENTE	039-06
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222-05
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-03
1	SECRETARIO	440-04
4		

No. CARGOS	CARGO	CÓDIGO - GRADO
OFICINA ASESORA JURIDICA		
1	JEFE DE OFICINA ASESORA	115-03
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-04
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-03
2	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-02
1	TECNICO OPERATIVO	314-02
6		

No. CARGOS	CARGO	CÓDIGO - GRADO
OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN		
1	JEFE DE OFICINA ASESORA	115-03
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222-06
2	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222-05
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-04
2	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-03
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-02
1	TÉCNICO OPERATIVO	314-02
9		

No. CARGOS	CARGO	CÓDIGO - GRADO
OFICINA DE TEGNOLOGIA DE LA INFORMACION		
1	JEFE DE OFICINA	006-01
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-01
1	TECNICO ADMINISTRATIVO	367-01
3		

(Handwritten mark)



DECRETO No. Nº 291 DE 24 ABR 2024

100-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 0538 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2017 Y SUS MODIFICACIONES, SE REDISTRIBUYEN LOS CARGOS DE LA PLANTA GLOBAL DE PERSONAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA CONTENIDA EN EL DECRETO No. 290 DEL 24 DE ABRIL DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

No. CARGOS	CARGO	CÓDIGO - GRADO
	OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES	
1	JEFE DE OFICINA ASESORA	115-02
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-02
1	TÉCNICO OPERATIVO	314-03
4	TECNICO OPERATIVO	314-01
7		

No. CARGOS	CARGO	CÓDIGO - GRADO
	OFICINA DE CONTROL INTERNO	
1	JEFE DE OFICINA	006-05
2	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-03
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-02
1	TÉCNICO OPERATIVO	314-01
1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407-05
6		

No. CARGOS	CARGO	CÓDIGO - GRADO
	OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
1	JEFE DE OFICINA	006-01
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-01
2		

No. CARGOS	CARGO	CÓDIGO - GRADO
	OFICINA DE PASAPORTES	
1	JEFE DE OFICINA	006-01
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222-05
2		

No. CARGOS	CARGO	CÓDIGO - GRADO
------------	-------	----------------



DECRETO No. Nº 291 DE 24 ABR 2024 ¹⁰⁰⁻²⁰

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 0538 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2017 Y SUS MODIFICACIONES, SE REDISTRIBUYEN LOS CARGOS DE LA PLANTA GLOBAL DE PERSONAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA CONTENIDA EN EL DECRETO No. 290 DEL 24 DE ABRIL DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

OFICINA DE CULTURA		
1	JEFE DE OFICINA	006-03
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-03
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-01
1	TECNICO ADMINISTRATIVO	367-01
4		

No. CARGOS	CARGO	CÓDIGO - GRADO
OFICINA DE TURISMO		
1	JEFE DE OFICINA	006-03
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222-06
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222-05
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-01
1	TECNICO ADMINISTRATIVO	367-01
1	TÉCNICO OPERATIVO	314-01
6		

No. CARGOS	CARGO	CÓDIGO - GRADO
OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTES		
1	JEFE DE OFICINA	006-04
3	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222-05
2	TÉCNICO OPERATIVO	314-02
2	TÉCNICO OPERATIVO	314-01
8		

No. CARGOS	CARGO	CÓDIGO - GRADO
ALTA CONSEJERIA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS		
1	JEFE DE OFICINA	006-03
2	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-02
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-01
1	TECNICO ADMINISTRATIVO	367-01
1	SECRETARIO EJECUTIVO	425- 09
6		

(Handwritten mark)



DECRETO No. Nº 291 DE 24 ABRIL 2024 100-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 0538 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2017 Y SUS MODIFICACIONES, SE REDISTRIBUYEN LOS CARGOS DE LA PLANTA GLOBAL DE PERSONAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA CONTENIDA EN EL DECRETO No. 290 DEL 24 DE ABRIL DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

No. CARGOS	CARGO	CÓDIGO - GRADO
OFICINA DE CONTRATACION		
1	JEFE DE OFICINA	006-02
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-01
1	TECNICO ADMINISTRATIVO	367-01
3		

No. CARGOS	CARGO	CÓDIGO - GRADO
OFICINA DE PROGRAMAS DE ALIMENTACION		
1	JEFE DE OFICINA	006-01
2	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-01
1	TECNICO OPERATIVO	314-01
1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407-05
5		

No. CARGOS	CARGO	CÓDIGO - GRADO
SECRETARIA DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GENERO		
1	SECRETARIO DE DESPACHO	020-06
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222-05
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-04
3	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-02
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-01
2	TECNICO ADMINISTRATIVO	367-01
9		

No. CARGOS	CARGO	CÓDIGO - GRADO
SECRETARIA DEL INTERIOR		
1	SECRETARIO DE DESPACHO	020-06
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-01
1	TECNICO OPERATIVO	314-02
3		

No. CARGOS	CARGO	CÓDIGO - GRADO

6



DECRETO No. Nº 291 DE 24 ABR 2024 100-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 0538 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2017 Y SUS MODIFICACIONES, SE REDISTRIBUYEN LOS CARGOS DE LA PLANTA GLOBAL DE PERSONAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA CONTENIDA EN EL DECRETO No. 290 DEL 24 DE ABRIL DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

SECRETARIA GENERAL		
1	SECRETARIO DE DESPACHO	020-06
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222-05
2	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-04
2	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-02
2	SECRETARIO EJECUTIVO	425-12
2	SECRETARIO EJECUTIVO	425-11
2	SECRETARIO EJECUTIVO	425-10
4	SECRETARIO EJECUTIVO	425-09
3	TECNICO OPERATIVO	314-02
12	TECNICO ADMINISTRATIVO	367-01
11	TECNICO OPERATIVO	314-01
1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407-08
1	OPERARIO	487-05
1	CONDUCTOR	480-07
4	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407-05
6	CONDUCTOR	480-02
2	CONDUCTOR MECANICO	482-02
3	SECRETARIO	440-01
2	AUXILIAR SERVICIOS GENERALES	470-01
62		

No. CARGOS	CARGO	CÓDIGO - GRADO
OFICINA DE TALENTO HUMANO		
1	JEFE DE OFICINA	006-01
2	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222-05
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-04
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-03
2	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-02
1	TECNICO ADMINISTRATIVO	367-01
1	TÉCNICO OPERATIVO	314-02
1	TECNICO OPERATIVO	314-01
1	SECRETARIO	440-04
1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407-05
12		

0



DECRETO No. Nº 291 DE 24 ABR 2024 100-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 0538 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2017 Y SUS MODIFICACIONES, SE REDISTRIBUYEN LOS CARGOS DE LA PLANTA GLOBAL DE PERSONAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA CONTENIDA EN EL DECRETO No. 290 DEL 24 DE ABRIL DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

No. CARGOS	CARGO	CÓDIGO - GRADO
SECRETARIA DE HACIENDA		
1	SECRETARIO DE DESPACHO	020-06
2	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222-05
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-03
3	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-02
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-01
2	TÉCNICO OPERATIVO	314-02
1	TÉCNICO OPERATIVO	314-01
1	SECRETARIO	440-04
12		

No. CARGOS	CARGO	CÓDIGO - GRADO
OFICINA DE TESORERIA		
1	JEFE DE OFICINA	006-02
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222-05
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-04
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-03
1	TÉCNICO OPERATIVO	314-02
1	TECNICO OPERATIVO	314-01
1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407-05
7		

No. CARGOS	CARGO	CÓDIGO - GRADO
OFICINA DE PENSIONES		
1	JEFE DE OFICINA	006-01
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222-05
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-04
2	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-01
1	TÉCNICO OPERATIVO	314-02
1	TECNICO ADMINISTRATIVO	367-01
7		

(Handwritten mark)



DECRETO No. Nº 291 DE 24 ABR 2024

100-27

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 0538 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2017 Y SUS MODIFICACIONES, SE REDISTRIBUYEN LOS CARGOS DE LA PLANTA GLOBAL DE PERSONAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA CONTENIDA EN EL DECRETO No. 290 DEL 24 DE ABRIL DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

No. CARGOS	CARGO	CÓDIGO - GRADO
SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD		
1	SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD	097-06
1	ENFERMERO ESPECIALISTA	244-05
6	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222-05
2	PROFESIONAL ESPECIALIZADO AREA SALUD	242-05
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-04
9	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-02
7	PROFESIONAL UNIV ÁREA SALUD	237-02
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-01
1	TÉCNICO OPERATIVO	314-02
1	SECRETARIO EJECUTIVO	425-09
1	TECNICO ÁREA SALUD	323-01
1	AUXILIAR ÁREA SALUD	412-06
2	AUXILIAR ÁREA SALUD	412-05
5	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407-03
7	AUXILIAR AREA SALUD	412-03
46		

No. CARGOS	CARGO	CÓDIGO - GRADO
SECRETARIA DE EDUCACION		
1	SECRETARIO DE DESPACHO	020-06
1		

No. CARGOS	CARGO	CÓDIGO - GRADO
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA		
1	SECRETARIO DE DESPACHO	020-06
4	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222-05
2	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-03
2	TENICO OPERATIVO	314-01
9		

(Handwritten mark)



DECRETO No. Nº 291 DE 24 ABR 2024

100-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 0538 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2017 Y SUS MODIFICACIONES, SE REDISTRIBUYEN LOS CARGOS DE LA PLANTA GLOBAL DE PERSONAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA CONTENIDA EN EL DECRETO No. 290 DEL 24 DE ABRIL DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

No. CARGOS	CARGO	CÓDIGO - GRADO
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO		
1	SECRETARIO DE DESPACHO	020-06
2	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222-05
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-04
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-03
3	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-01
8		

No. CARGOS	CARGO	CÓDIGO - GRADO
SECRETARIA DE EQUIDAD Y POPER POPULAR		
1	SECRETARIO DE DESPACHO	020-06
3	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-04
15	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-01
5	TECNICO ADMINISTRATIVO	367-01
23		

No. CARGOS	CARGO	CÓDIGO - GRADO
SECRETARIA DE AMBIENTE Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y CAMBIO CLIMATICO		
1	SECRETARIO DE DESPACHO	020-06
1	JEFE DE OFICINA	006-03
3	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222-05
3	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-04
2	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-01
2	TECNICO OPERATIVO	314-02
1	TECNICO OPERATIVO	314-01
2	TECNICO ADMINISTRATIVO	367-01
16		

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.



DECRETO No. Nº 291 DE 24 ABR 2024 ¹⁰⁰⁻²⁰

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 0538 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2017 Y SUS MODIFICACIONES, SE REDISTRIBUYEN LOS CARGOS DE LA PLANTA GLOBAL DE PERSONAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA CONTENIDA EN EL DECRETO No. 290 DEL 24 DE ABRIL DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO TERCERO: Este Decreto hace parte integral del Decreto 0538 del 30 de octubre del 2017 y las disposiciones que no han sido modificadas en el presente acto administrativo, permanecen incólume.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C.H., a los 24 ABR 2024

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Nayara Vargas	Alta Consejera	
Revisó	Emma Pénate Aragón	Jefe de Oficina de Talento Humano	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Manuel Otero Gamero	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.



RESOLUCION No. 1467

08 MAY 2024

100-81

Por medio del cual se suspenden las personerías jurídicas de las Juntas de Acción Comunal del Municipio de Plato- Magdalena y se dictan otras disposiciones.

EL SECRETARIO DE EQUIDAD Y PODER POPULAR DE LA GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, en ejercicio de las facultades legales establecidas en la Ley 2166 de 2021 y en especial las conferidas por el Decreto 1501 de 2023 y en el Decreto departamental No. 347 del 24 de junio del 2022 y

CONSIDERANDO:

Que su artículo 38 la Constitución Política de Colombia garantiza el derecho a la libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.

Que según lo previsto en el numeral 1º y 2º del artículo 305 de la Constitución, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que la Ley 2166 de 2021 ordena al Estado fomentar la promoción, estructuración y fortalecimiento de los organismos de acción comunal, que tanto su creación como su desarrollo se ciñan a principios de organización democrática, moderna, participativa y representativa en todos los niveles asociativos.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 2166 del 2021, define la acción comunal como la expresión social organizada, autónoma, multiétnica, multicultural, solidaria, defensora de los Derechos Humanos, la comunidad, el medio ambiente y la sociedad civil, cuyo propósito es promover la convivencia pacífica, la reconciliación y la construcción de paz, así como el desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad, a partir del ejercicio de la democracia participativa.

Que en los artículos 33 y 34 de la misma Ley establecen el período de los Directivos y los Dignatarios y el procedimiento de elección de los mismos y de los organismos de acción comunal, los cuales enuncia:

ARTÍCULO 33. Período De Los Directivos Y Los Dignatarios. El período de los directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal es el mismo de las corporaciones públicas nacionales y territoriales, según el caso.

ARTÍCULO 34. Procedimiento de elección de los dignatarios. La elección de dignatarios de los organismos de acción comunal será hecha por sus propios órganos o directamente por los afiliados, según lo determinen los estatutos y conforme al procedimiento que estos establezcan, bien sea por asamblea o en elección directa. En caso de que Juntas de Acción Comunal decidan hacer la elección por asamblea, deberán participar y votar la mitad más uno de los afiliados para que la decisión sea válida. En caso de realizar elección por votación directa, esta será válida si como mínimo participan y votan el 30% de sus afiliados.

Que en el artículo 36 de la misma ley establece la fecha de elección de Dignatarios y además menciona las sanciones que repercute el no realizarlas en la fecha establecida en ella. Este artículo establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 36. Fecha De Elección De Dignatarios. A partir del 2021 la elección de nuevos dignatarios de los organismos de acción comunal se llevará a cabo un año antes de la elección de corporaciones públicas territoriales, en las siguientes fechas:



RESOLUCION No. N° 146

(08 MAY 2024)

100-81

Por medio del cual se suspenden las personerías jurídicas de las Juntas de Acción Comunal del Municipio de Plato- Magdalena y se dictan otras disposiciones.

- a) Junta de acción comunal y junta de vivienda comunitaria, el último domingo del mes de abril y su período inicia el primero de julio del mismo año;
- b) Asociaciones de juntas de acción comunal, el último domingo del mes de julio y su período inicia el primero de septiembre del mismo año;
- c) Federaciones de acción comunal, el último domingo del mes de septiembre y su período inicia el primero de noviembre del mismo año;
- d) Confederación nacional de acción comunal, el último domingo del mes de noviembre y su período inicia el primero de enero del siguiente año;

PARÁGRAFO 1. Cuando sin justa causa no se efectúe la elección dentro de los términos legales la autoridad competente podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) **Suspensión del registro hasta por noventa (90) días;**
- b) Desafiliación de los miembros o dignatarios. Junto con la sanción se fijará un nuevo plazo para la elección de dignatarios cuyo incumplimiento acarreará la cancelación del registro.

Que en la resolución No. 0108 del 2022 expedida por el Ministerio del Interior, modificó el artículo 6° de la Resolución 1513 de 26 de septiembre de 2021, el cual quedó de la siguiente manera:

“Artículo 6. Cronograma electoral. La elección de directivos y dignatarios de los Organismos de Acción Comunal se desarrollarán de conformidad al siguiente calendario electoral:

- a) Juntas de Acción Comunal y juntas de Vivienda Comunitaria que no Llevaron a cabo las elecciones el pasado 28 de noviembre de 2021, podrán celebrar las elecciones el 24 de abril de 2022 y su periodo iniciará el primero de julio del mismo año.
- b) Asociaciones de Juntas de Acción Comunal, 31 de julio de 2022 y su periodo inicia el primero de septiembre del mismo año.
- c) Federaciones de Acción Comunal, el 25 de septiembre de 2022 y su periodo inicia el primero de noviembre del mismo año.
- d) Confederación Nacional de Acción Comunal, el 27 de noviembre de 2022 y su periodo inicia el primero de enero del año siguiente.

Parágrafo primero: Para el caso de las elecciones de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria Llevadas a cabo el 28 de noviembre de 2021, las entidades de Inspección, Vigilancia y Control, esto es, las gobernaciones, alcaldías y alcaldías delegadas que al 1 de febrero de 2022 no hayan emitido los actos administrativos de dichas elecciones, podrán emitir y notificar de manera gradual los respectivos actos administrativos entre el 1 de febrero y el 20 de junio de 2022, siendo esta última la fecha Límite para ello.

Parágrafo segundo: Los Directivos y Dignatarios que resultaron electos el 28 de noviembre del año inmediatamente anterior a los cuales las respectivas entidades de Inspección, Vigilancia y Control ya les haya notificado el acto administrativo de dichas elecciones, iniciarán su periodo el 1 de febrero del 2022.





Por medio del cual se suspenden las personerías jurídicas de las Juntas de Acción Comunal del Municipio de Plato- Magdalena y se dictan otras disposiciones.

Parágrafo tercero: La constitución del Tribunal de Garantías deberá efectuarse por cada Organismo Comunal, mínimo, treinta (30) días calendario antes de la elección de dignatarios y estará integrado por tres (3) afiliados al mismo, quienes no deben aspirar ni ser dignatarios.”

CRONOGRAMA ELECTORAL		
ORGANIZACIÓN COMUNAL	FECHA DE ELECCIONES	INICIO DE PERIODOS
Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria	28 de noviembre de 2021 / 24 de abril de 2022	1 de julio de 2022
Asociaciones de Juntas de Acción Comunal	31 de julio de 2022	1 de septiembre de 2022
Federación de Acción Comunal	25 de septiembre de 2022	1 de noviembre de 2022
Confederación Nacional de Acción Comunal	27 de noviembre de 2022	1 de enero de 2023

Que el Gobernador del departamento del Magdalena en uso de sus facultades constitucionales, ordenó la creación de la Secretaría de Equidad y Poder Popular mediante Decreto número 347 del 24 de junio del 2022, el cual delega a esta dependencia según **“artículo 52.3 Funciones de la Secretaria de Equidad y Poder Popular es la dependencia que debe conocer y cancelar las personerías jurídicas, aprobar las reformas estatutarias y registrar los dignatarios de las asociaciones, corporaciones, fundaciones, instituciones de utilidad común, como juntas de acción comunal- JAC, asociaciones de JAC y las que desarrollen actividades con las comunidades indígenas.”**

Que una vez revisada la información que posee la Secretaria de Equidad y Poder Popular de la Gobernación del Magdalena, sobre las Juntas de Acción Comunal del Municipio de Plato Magdalena, se observa que varias de ellas no aportaron documentación que diera fe de la realización de su proceso de elecciones de dignatarios dentro del cronograma establecido por el Ministerio del Interior comunicado mediante Resolución 0108 del 2022; las cuales se relacionan a continuación:

Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria	No. De Personería
Junta de Acción Comunal VEREDA NO HAY COMO DIOS	0174 DEL 24 DE ABRIL DE 1989
Junta de Acción Comunal VEREDA CARRETAL	0838 DEL 15 DE AGOSTO DE 2012
Junta de Acción Comunal BARRIO LAS NIEVES	0840 DEL 15 DE AGOSTO DE 2012
Junta de Acción Comunal BARRIO LA PAZ	0086 DEL 18 SEPTIEMBRE 1985

Así mismo, no se observa documento alguno donde hubieren solicitado prórroga para realizar las elecciones de dignatarios, por lo que se procedió a comunicarnos con las juntas antes mencionadas, siendo esta infructuosa ya que no se logró comunicación. Por lo que nos apoyamos con la Asociación de Juntas De Acciones Comunales del Municipio de Plato Magdalena, donde por vía correo electrónicoasocomunalplato@gmail.com, se le solicitó si



RESOLUCION No. 146

(08 MAY 2024)

100-81

Por medio del cual se suspenden las personerías jurídicas de las Juntas de Acción Comunal del Municipio de Plato- Magdalena y se dictan otras disposiciones.

conocían los motivos por los cuales las juntas de Acción comunal de dicho municipio no realizaron elecciones, dentro de los términos legales establecido por el Ministerio del Interior en Resolución No. 0108 del 2022.

Que acatando lo solicitado la Asociación de Juntas De Acciones Comunales del Municipio de Plato Magdalena, realizo la investigación y recolectando la información de cada una de las Juntas de Acción Comunal de este municipio contestaron al correo institucional de la Secretaria de Equidad y Poder Popular, mencionando lo siguiente:

“... no se realizaron elecciones, dicen las comunidades que los presidentes anteriores nunca convocaron y por problemas del COVID 19, ellos no supieron cuando se dieron las convocatorias de elecciones...”

A lo anterior, se observa que estas Juntas de Acción Comunal del Municipio de Plato Magdalena, debieron haber realizado elecciones hasta el día 28/11/2022, de conformidad con la Resolución emitida por el Ministerio de Interior, sin embargo no la llevaron a cabo; razón por la cual es procedente aplicar lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 36 de la Ley 2166 de 2021.

Que la Secretaria de Equidad y Poder Popular, en razón a la necesidad de existencias, garantizando la estabilidad jurídica y vigencia de las Juntas de Acción Comunal del Municipio de Plato Magdalena, con el fin de salvaguardar la participación ciudadana en estos procesos de seguimiento y control, se estableció como fecha de suspensión por el termino de 15 días calendarios, de acuerdo a la Ley en comento.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER por un término de Quince (15) días calendarios, las Personerías Jurídicas de las Juntas de Acción Comunal del Municipio de Plato Magdalena, que se identifican a continuación;

Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria	No. De Personería
Junta de Acción Comunal VEREDA NO HAY COMO DIOS	0174 DEL 24 DE ABRIL DE 1989
Junta de Acción Comunal VEREDA CARRETAL	0838 DEL 15 DE AGOSTO DE 2012
Junta de Acción Comunal BARRIO LAS NIEVES	0840 DEL 15 DE AGOSTO DE 2012
Junta de Acción Comunal BARRIO LA PAZ	0086 DEL 18 SEPTIEMBRE 1985

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR a los últimos Presidentes de la Junta de Acción Comunal, enunciadas en el artículo 1º de esta resolución del Municipio de Plato - Magdalena, que en el término de sesenta (60) días calendario convoquen a elecciones de los nuevos dignatarios, a partir del día siguiente de finalizado el termino de suspensión, con fundamento en lo establecido en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Reglamentario 1501 de 2023.



RESOLUCION No. ¹⁴⁶

08 MAY 2024

100-87

Por medio del cual se suspenden las personerías jurídicas de las Juntas de Acción Comunal del Municipio de Plato- Magdalena y se dictan otras disposiciones.

PARAGRAFO. Los Técnicos de Apoyo de esta Secretaria deberán orientar a los afiliados, dignatarios y demás personas interesadas en el proceso de elección de dignatarios de las Juntas de Acción Comunal del Municipio de Plato Magdalena, a fin de que se surtan las etapas respectivas del proceso.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez realizada las elecciones de dignatarios, la Junta de Acción Comunal deberá enviar la documentación pertinente del proceso realizado a esta oficina de Inspección, Vigilancia y Control, para emitir el auto de reconocimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la Asociación de Juntas de Acción Comunal del Municipio de Plato Magdalena, sobre la sanción que se impone en el artículo 1º de la presente Resolución, con la advertencia de no realizar lo enunciado en el artículo 2º, se procederá a la cancelación de las Personerías Jurídicas.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución se notificará personalmente al último representante legal, en ejercicio de su afiliación de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Ordénese la Difusión del presente acto Administrativo en la página web de la Gobernación del Magdalena, en la Alcaldía Municipal y en medios de emisión del municipio de Plato Magdalena, por tratarse de un Acto Administrativo dirigido a una comunidad, habiéndose surtido las anteriores notificaciones, se entenderá debidamente notificada.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su Notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta, a los 08 MAY 2024

EDWIN HOVER BRAVO VASQUEZ
Secretario de Equidad y Poder Popular
Gobernación del Magdalena

Item	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Proyectó	Rosilda Emiliani Rojas	P.U. Grado 1, Secretaria de Equidad y Poder Popular	
Revisó	Julio Miguel Ropain Garay	Abogado Contratista de la SEYPP	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. En consonancia bajo nuestra responsabilidad lo presentamos bajo la firma del Señor Gobernador.



RESOLUCION No. N° 147

(08 MAY 2024)

100-81

Por medio del cual se suspenden las personerías jurídicas de las Juntas de Acción Comunal del Municipio de Pivijay- Magdalena y se dictan otras disposiciones.

EL SECRETARIO DE EQUIDAD Y PODER POPULAR DE LA GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, en ejercicio de las facultades legales establecidas en la Ley 2166 de 2021 y en especial las conferidas por el Decreto 1501 de 2023 y en el Decreto departamental No. 347 del 24 de junio del 2022 y

CONSIDERANDO:

Que su artículo 38 la Constitución Política de Colombia garantiza el derecho a la libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.

Que según lo previsto en el numeral 1º y 2º del artículo 305 de la Constitución, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que la Ley 2166 de 2021 ordena al Estado fomentar la promoción, estructuración y fortalecimiento de los organismos de acción comunal, que tanto su creación como su desarrollo se ciñan a principios de organización democrática, moderna, participativa y representativa en todos los niveles asociativos.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 2166 del 2021, define la acción comunal como la expresión social organizada, autónoma, multiétnica, multicultural, solidaria, defensora de los Derechos Humanos, la comunidad, el medio ambiente y la sociedad civil, cuyo propósito es promover la convivencia pacífica, la reconciliación y la construcción de paz, así como el desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad, a partir del ejercicio de la democracia participativa.

Que en los artículos 33 y 34 de la misma Ley establecen el período de los Directivos y los Dignatarios y el procedimiento de elección de los mismos y de los organismos de acción comunal, los cuales enuncia:

ARTÍCULO 33. Período De Los Directivos Y Los Dignatarios. El período de los directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal es el mismo de las corporaciones públicas nacionales y territoriales, según el caso.

ARTÍCULO 34. Procedimiento de elección de los dignatarios. La elección de dignatarios de los organismos de acción comunal será hecha por sus propios órganos o directamente por los afiliados, según lo determinen los estatutos y conforme al procedimiento que estos establezcan, bien sea por asamblea o en elección directa. En caso de que Juntas de Acción Comunal decidan hacer la elección por asamblea, deberán participar y votar la mitad más uno de los afiliados para que la decisión sea válida. En caso de realizar elección por votación directa, esta será válida si como mínimo participan y votan el 30% de sus afiliados.

Que en el artículo 36 de la misma ley establece la fecha de elección de Dignatarios y además menciona las sanciones que repercute el no realizarlas en la fecha establecida en ella. Este artículo establece lo siguiente:



Por medio del cual se suspenden las personerías jurídicas de las Juntas de Acción Comunal del Municipio de Pivijay- Magdalena y se dictan otras disposiciones.

“ARTÍCULO 36. Fecha De Elección De Dignatarios. A partir del 2021 la elección de nuevos dignatarios de los organismos de acción comunal se llevará a cabo un año antes de la elección de corporaciones públicas territoriales, en las siguientes fechas:

- a) Junta de acción comunal y junta de vivienda comunitaria, el último domingo del mes de abril y su período inicia el primero de julio del mismo año;
- b) Asociaciones de juntas de acción comunal, el último domingo del mes de julio y su período inicia el primero de septiembre del mismo año;
- c) Federaciones de acción comunal, el último domingo del mes de septiembre y su período inicia el primero de noviembre del mismo año;
- d) Confederación nacional de acción comunal, el último domingo del mes de noviembre y su período inicia el primero de enero del siguiente año;

PARÁGRAFO 1. Cuando sin justa causa no se efectúe la elección dentro de los términos legales la autoridad competente podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) **Suspensión del registro hasta por noventa (90) días;**
- b) Desafiliación de los miembros o dignatarios. Junto con la sanción se fijará un nuevo plazo para la elección de dignatarios cuyo incumplimiento acarreará la cancelación del registro.

Que en la resolución No. 0108 del 2022 expedida por el Ministerio del Interior, modificó el artículo 6º de la Resolución 1513 de 26 de septiembre de 2021, el cual quedó de la siguiente manera:

“Artículo 6. Cronograma electoral. La elección de directivos y dignatarios de los Organismos de Acción Comunal se desarrollarán de conformidad al siguiente calendario electoral:

- a) Juntas de Acción Comunal y juntas de Vivienda Comunitaria que no Llevaron a cabo las elecciones el pasado 28 de noviembre de 2021, podrán celebrar las elecciones el 24 de abril de 2022 y su periodo iniciará el primero de julio del mismo año.
- b) Asociaciones de Juntas de Acción Comunal, 31 de julio de 2022 y su periodo inicia el primero de septiembre del mismo año.
- c) Federaciones de Acción Comunal, el 25 de septiembre de 2022 y su periodo inicia el primero de noviembre del mismo año.
- d) Confederación Nacional de Acción Comunal, el 27 de noviembre de 2022 y su periodo inicia el primero de enero del año siguiente.

Parágrafo primero: Para el caso de las elecciones de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria Llevadas a cabo el 28 de noviembre de 2021, las entidades de Inspección, Vigilancia y Control, esto es, las gobernaciones, alcaldías y alcaldías delegadas que al 1 de febrero de 2022 no hayan emitido los actos administrativos de dichas elecciones, podrán emitir y notificar de manera gradual los respectivos actos administrativos entre el 1 de febrero y el 20 de junio de 2022, siendo esta última la fecha Límite para ello.



RESOLUCION No. 147
(08 MAY 2024)

1.00 - 8 1

Por medio del cual se suspenden las personerías jurídicas de las Juntas de Acción Comunal del Municipio de Pivijay- Magdalena y se dictan otras disposiciones.

Parágrafo segundo: Los Directivos y Dignatarios que resultaron electos el 28 de noviembre del año inmediatamente anterior a los cuales las respectivas entidades de Inspección, Vigilancia y Control ya les haya notificado el acto administrativo de dichas elecciones, iniciarán su periodo el 1 de febrero del 2022.

Parágrafo tercero: La constitución del Tribunal de Garantías deberá efectuarse por cada Organismo Comunal, mínimo, treinta (30) días calendario antes de la elección de dignatarios y estará integrado por tres (3) afiliados al mismo, quienes no deben aspirar ni ser dignatarios."

CRONOGRAMA ELECTORAL		
ORGANIZACIÓN COMUNAL	FECHA DE ELECCIONES	INICIO DE PERIODOS
Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria	28 de noviembre de 2021 / 24 de abril de 2022	1 de julio de 2022
Asociaciones de Juntas de Acción Comunal	31 de julio de 2022	1 de septiembre de 2022
Federación de Acción Comunal	25 de septiembre de 2022	1 de noviembre de 2022
Confederación Nacional de Acción Comunal	27 de noviembre de 2022	1 de enero de 2023

Que el Gobernador del departamento del Magdalena en uso de sus facultades constitucionales, ordenó la creación de la Secretaría de Equidad y Poder Popular mediante Decreto número 347 del 24 de junio del 2022, el cual delega a esta dependencia según **"artículo 52.3 Funciones de la Secretaría de Equidad y Poder Popular es la dependencia que debe conocer y cancelar las personerías jurídicas, aprobar las reformas estatutarias y registrar los dignatarios de las asociaciones, corporaciones, fundaciones, instituciones de utilidad común, como juntas de acción comunal- JAC, asociaciones de JAC y las que desarrollen actividades con las comunidades indígenas."**

Que una vez revisada la información que posee la Secretaria de Equidad y Poder Popular de la Gobernación del Magdalena, sobre las Juntas de Acción Comunal del Municipio de Pivijay Magdalena, se observa que varias de ellas no aportaron documentación que diera fe de la realización de su proceso de elecciones de dignatarios dentro del cronograma establecido por el Ministerio del Interior comunicado mediante Resolución 0108 del 2022; las cuales se relacionan a continuación:

Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria	No. De Personería
Junta de Acción Comunal del CORREGIMIENTO LAS CANOAS	03 DEL 14 DE ENERO DE 1976
Junta de Acción Comunal del VEREDA BELLAVISTA	3892 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 1977
Junta de Acción Comunal de la CORREGIEMINTO DEL CARMEN	027 DEL 10 DE FEBRERO DE 1969
Junta de Acción Comunal VEREDA ESTACION VILLA	2244 DEL 5 DE SEPTIMBRE DE 1977
Junta de Acción Comunal CORREGIMIENTO MEDIA LUNA	1062 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1965
Junta de Acción Comunal BARRIO PALENQUE	040 DEL 15 DE FEBRERO DE 1971
Junta de Acción Comunal BARRIO SAN FERNANDO	1234 Del 26 DE NOVIEMBRE DE 1970



Por medio del cual se suspenden las personerías jurídicas de las Juntas de Acción Comunal del Municipio de Pivijay- Magdalena y se dictan otras disposiciones.

Junta de Acción Comunal BARRIO 23 DE DICIEMBRE	4103 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1980
Junta de Acción Comunal CORREGIMIENTO LAS PIEDRAS	047 DEL 14 DE MAYO DE 1984
Junta de Acción Comunal VEREDA CINTA ROJA	048 DEL 15 D EJUNIO DE 1984
Junta de Acción Comunal BARRIO SIMON BOLIVAR	085 DEL 14 DE AGOSTO DE 1985
Junta de Acción Comunal BARRIO NUEVA ESPERANZA	212 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 1990
Junta de Acción Comunal VEREDA LOS ROBLES	568 DEL 7 DE OCTUBRE DE 2003
Junta de Acción Comunal VEREDA LA BODEGA	0220 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 1990
Junta de Acción Comunal BARRIO LA CANDELARIA	564 DEL 7 DE OCTUBRE DEL 2003
Junta de Acción Comunal BARRIO EL CARMEN Y CAMPESINAS	563 DEL 7 DE OCTUBRE DEL 2003
Junta de Acción Comunal BARRIO LAS MERCEDES	566 DEL 7 DE OCTUBRE DE 2003
Junta de Acción Comunal del BARRIO LOS INDIOS	474 DEL 5 DE MAYO DE 1972

Así mismo, no se observa documento alguno donde hubieren solicitado prórroga para realizar las elecciones de dignatarios, por lo que se procedió a comunicarnos con las juntas antes mencionadas, siendo esta infructuosa ya que no se logró comunicación. Por lo que nos apoyamos con la Asociación de Juntas De Acciones Comunales del Municipio de Pivijay Magdalena, donde por vía correo misaeldacruz66@gmail.com, se le solicitó si conocían los motivos por los cuales las juntas de Acción comunal de dicho municipio no realizaron elecciones, dentro de los términos legales establecido por el Ministerio del Interior en Resolución No. 0108 del 2022.

Que acatando lo solicitado la Asociación de Juntas De Acciones Comunales del Municipio de Pivijay Magdalena, realizo la investigación y recolectando la información de cada una de las Juntas de Acción Comunal de este municipio contestaron al correo institucional de la Secretaria de Equidad y Poder Popular, mencionando lo siguiente:

"... que por motivo de PANDEMIA y por otros factores les fue imposible hacer las elecciones de dignatarios en las fechas correspondientes"

A lo anterior, se observa que estas Juntas de Acción Comunal del Municipio de Pivijay Magdalena, debieron haber realizado elecciones hasta el día 28/11/2022, de conformidad con la Resolución emitida por el Ministerio de Interior, sin embargo no la llevaron a cabo; razón por la cual es procedente aplicar lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 36 de la Ley 2166 de 2021.

Que la Secretaria de Equidad y Poder Popular, en razón a la necesidad de existencias, garantizando la estabilidad jurídica y vigencia de las Juntas de Acción Comunal del Municipio de Pivijay Magdalena, con el fin de salvaguardar la participación ciudadana en estos procesos de seguimiento y control, se estableció como fecha de suspensión por el termino de 15 días calendarios, de acuerdo a la Ley en comento.

Que, en mérito de lo expuesto,



RESOLUCION No. N° 147

08 MAY 2024

100-81

Por medio del cual se suspenden las personerías jurídicas de las Juntas de Acción Comunal del Municipio de Pivijay- Magdalena y se dictan otras disposiciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER por un término de Quince (15) días calendarios, las Personerías Jurídicas de las Juntas de Acción Comunal del Municipio de Pivijay Magdalena, que se identifican a continuación;

Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria	No. De Personería
Junta de Acción Comunal del CORREGIMIENTO LAS CANOAS	03 DEL 14 DE ENERO DE 1976
Junta de Acción Comunal del VEREDA BELLAVISTA	3892 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 1977
Junta de Acción Comunal de la CORREGIMIENTO DEL CARMEN	027 DEL 10 DE FEBRERO DE 1969
Junta de Acción Comunal VEREDA ESTACION VILLA	2244 DEL 5 DE SEPTIMBRE DE 1977
Junta de Acción Comunal CORREGIMIENTO MEDIA LUNA	1062 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1965
Junta de Acción Comunal BARRIO PALENQUE	040 DEL 15 DE FEBRERO DE 1971
Junta de Acción Comunal BARRIO SAN FERNANDO	1234 Del 26 DE NOVIEMBRE DE 1970
Junta de Acción Comunal BvBARRIO 23 DE DICIEMBRE	4103 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1980
Junta de Acción Comunal CORREGIMIENTO LAS PIEDRAS	047 DEL 14 DE MAYO DE 1984
Junta de Acción Comunal VEREDA CINTA ROJA	048 DEL 15 D EJUNIO DE 1984
Junta de Acción Comunal BARRIO SIMON BOLIVAR	085 DEL 14 DE AGOSTO DE 1985
Junta de Acción Comunal BARRIO NUEVA ESPERANZA	212 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 1990
Junta de Acción Comunal VEREDA LOS ROBLES	568 DEL 7 DE OCTUBRE DE 2003
Junta de Acción Comunal VEREDA LA BODEGA	0220 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 1990
Junta de Acción Comunal BARRIO LA CANDELARIA	564 DEL 7 DE OCTUBRE DEL 2003
Junta de Acción Comunal BARRIO EL CARMEN Y CAMPESINAS	563 DEL 7 DE OCTUBRE DEL 2003
Junta de Acción Comunal BARRIO LAS MERCEDES	566 DEL 7 DE OCTUBRE DE 2003
Junta de Acción Comunal del Barrio LOS INDIOS	474 DEL 5 DE MAYO DE 1972

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR a los últimos Presidentes de la Junta de Acción Comunal, enunciadas en el artículo 1º de esta resolución del Municipio de Pivijay - Magdalena, que en el término de sesenta (60) días calendario convoquen a elecciones de los nuevos dignatarios, a partir del día siguiente de finalizado el termino de suspensión, con fundamento en lo establecido en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Reglamentario 1501 de 2023.



RESOLUCION No.

(08 MAY 2024 " 1)47 100-81

Por medio del cual se suspenden las personerías jurídicas de las Juntas de Acción Comunal del Municipio de Pivijay- Magdalena y se dictan otras disposiciones.

PARAGRAFO. Los Técnicos de Apoyo de esta Secretaría deberán orientar a los afiliados, dignatarios y demás personas interesadas en el proceso de elección de dignatarios de las Juntas de Acción Comunal del Municipio de Remolino Magdalena, a fin de que se surtan las etapas respectivas del proceso.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez realizada las elecciones de dignatarios, la Junta de Acción Comunal deberá enviar la documentación pertinente del proceso realizado a esta oficina de Inspección, Vigilancia y Control, para emitir el auto de reconocimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la Asociación de Juntas de Acción Comunal del Municipio de Pivijay Magdalena, sobre la sanción que se impone en el artículo 1º de la presente Resolución, con la advertencia de no realizar lo enunciado en el artículo 2º, se procederá a la cancelación de las Personerías Jurídicas.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución se notificará personalmente al último representante legal, en ejercicio de su afiliación de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Ordénese la Difusión del presente acto Administrativo en la página web de la Gobernación del Magdalena, en la Alcaldía Municipal y en medios de emisión del municipio de Pivijay Magdalena, por tratarse de un Acto Administrativo dirigido a una comunidad, habiéndose surtido las anteriores notificaciones, se entenderá debidamente notificada.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su Notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta, a los

08 MAY 2024

EDWIN HOVER BRAVO VASQUEZ
Secretario de Equidad y Poder Popular
Gobernación del Magdalena

Item	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Proyectó	Rosilda Emiliani Rojas	P.U. Grado 1, Secretaria de Equidad y Poder Popular	<i>Rosilda Emiliani R.</i>
Revisó	Julio Miguel Ropain Garay	Abogado Contratista de la SEPP	<i>J. Ropain</i>
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. En consonancia bajo nuestra responsabilidad lo presentamos bajo la firma del Señor Gobernador.			



Por medio del cual se suspenden las personerías jurídicas de las Juntas de Acción Comunal del Municipio de Remolino Magdalena y se dictan otras disposiciones.

EL SECRETARIO DE EQUIDAD Y PODER POPULAR DE LA GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, en ejercicio de las facultades legales establecidas en la Ley 2166 de 2021 y en especial las conferidas por el Decreto 1501 de 2023 y en el Decreto departamental No. 347 del 24 de junio del 2022 y

CONSIDERANDO:

Que su artículo 38 la Constitución Política de Colombia garantiza el derecho a la libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.

Que según lo previsto en el numeral 1º y 2º del artículo 305 de la Constitución, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que la Ley 2166 de 2021 ordena al Estado fomentar la promoción, estructuración y fortalecimiento de los organismos de acción comunal, que tanto su creación como su desarrollo se ciñan a principios de organización democrática, moderna, participativa y representativa en todos los niveles asociativos.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 2166 del 2021, define la acción comunal como la expresión social organizada, autónoma, multiétnica, multicultural, solidaria, defensora de los Derechos Humanos, la comunidad, el medio ambiente y la sociedad civil, cuyo propósito es promover la convivencia pacífica, la reconciliación y la construcción de paz, así como el desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad, a partir del ejercicio de la democracia participativa.

Que en los artículos 33 y 34 de la misma Ley establecen el período de los Directivos y los Dignatarios y el procedimiento de elección de los mismos y de los organismos de acción comunal, los cuales enuncia:

ARTÍCULO 33. Período De Los Directivos Y Los Dignatarios. El período de los directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal es el mismo de las corporaciones públicas nacionales y territoriales, según el caso.

ARTÍCULO 34. Procedimiento de elección de los dignatarios. La elección de dignatarios de los organismos de acción comunal será hecha por sus propios órganos o directamente por los afiliados, según lo determinen los estatutos y conforme al procedimiento que estos establezcan, bien sea por asamblea o en elección directa. En caso de que Juntas de Acción Comunal decidan hacer la elección por asamblea, deberán participar y votar la mitad más uno de los afiliados para que la decisión sea válida. En caso de realizar elección por votación directa, esta será válida si como mínimo participan y votan el 30% de sus afiliados.



RESOLUCION No. 110

148

08 MAY 2024

100-87

Por medio del cual se suspenden las personerías jurídicas de las Juntas de Acción Comunal del Municipio de Remolino Magdalena y se dictan otras disposiciones.

Que en el artículo 36 de la misma ley establece la fecha de elección de Dignatarios y además menciona las sanciones que repercute el no realizarlas en la fecha establecida en ella. Este artículo establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 36. Fecha De Elección De Dignatarios. A partir del 2021 la elección de nuevos dignatarios de los organismos de acción comunal se llevará a cabo un año antes de la elección de corporaciones públicas territoriales, en las siguientes fechas:

- a) Junta de acción comunal y junta de vivienda comunitaria, el último domingo del mes de abril y su período inicia el primero de julio del mismo año;
- b) Asociaciones de juntas de acción comunal, el último domingo del mes de julio y su período inicia el primero de septiembre del mismo año;
- c) Federaciones de acción comunal, el último domingo del mes de septiembre y su período inicia el primero de noviembre del mismo año;
- d) Confederación nacional de acción comunal, el último domingo del mes de noviembre y su período inicia el primero de enero del siguiente año;

PARÁGRAFO 1. Cuando sin justa causa no se efectúe la elección dentro de los términos legales la autoridad competente podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) **Suspensión del registro hasta por noventa (90) días;**
- b) **Desafiliación de los miembros o dignatarios.** Junto con la sanción se fijará un nuevo plazo para la elección de dignatarios cuyo incumplimiento acarreará la cancelación del registro.

Que en la resolución No. 0108 del 2022 expedida por el Ministerio del Interior, modificó el artículo 6º de la Resolución 1513 de 26 de septiembre de 2021, el cual quedó de la siguiente manera:

“Artículo 6. Cronograma electoral. La elección de directivos y dignatarios de los Organismos de Acción Comunal se desarrollarán de conformidad al siguiente calendario electoral:

- a) Juntas de Acción Comunal y juntas de Vivienda Comunitaria que no Llevaron a cabo las elecciones el pasado 28 de noviembre de 2021, podrán celebrar las elecciones el 24 de abril de 2022 y su periodo iniciará el primero de julio del mismo año.
- b) Asociaciones de Juntas de Acción Comunal, 31 de julio de 2022 y su periodo inicia el primero de septiembre del mismo año.
- c) Federaciones de Acción Comunal, el 25 de septiembre de 2022 y su periodo inicia el primero de noviembre del mismo año.



Por medio del cual se suspenden las personerías jurídicas de las Juntas de Acción Comunal del Municipio de Remolino Magdalena y se dictan otras disposiciones.

d) Confederación Nacional de Acción Comunal, el 27 de noviembre de 2022 y su periodo inicia el primero de enero del año siguiente.

Parágrafo primero: Para el caso de las elecciones de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria Llevadas a cabo el 28 de noviembre de 2021, las entidades de Inspección, Vigilancia y Control, esto es, las gobernaciones, alcaldías y alcaldías delegadas que al 1 de febrero de 2022 no hayan emitido los actos administrativos de dichas elecciones, podrán emitir y notificar de manera gradual los respectivos actos administrativos entre el 1 de febrero y el 20 de junio de 2022, siendo esta última la fecha Límite para ello.

Parágrafo segundo: Los Directivos y Dignatarios que resultaron electos el 28 de noviembre del año inmediatamente anterior a los cuales las respectivas entidades de Inspección, Vigilancia y Control ya les haya notificado el acto administrativo de dichas elecciones, iniciarán su periodo el 1 de febrero del 2022.

Parágrafo tercero: La constitución del Tribunal de Garantías deberá efectuarse por cada Organismo Comunal, mínimo, treinta (30) días calendario antes de la elección de dignatarios y estará integrado por tres (3) afiliados al mismo, quienes no deben aspirar ni ser dignatarios."

CRONOGRAMA ELECTORAL		
ORGANIZACIÓN COMUNAL	FECHA DE ELECCIONES	INICIO DE PERIODOS
Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria	28 de noviembre de 2021 / 24 de abril de 2022	1 de julio de 2022
Asociaciones de Juntas de Acción Comunal	31 de julio de 2022	1 de septiembre de 2022
Federación de Acción Comunal	25 de septiembre de 2022	1 de noviembre de 2022
Confederación Nacional de Acción Comunal	27 de noviembre de 2022	1 de enero de 2023

Que el Gobernador del departamento del Magdalena en uso de sus facultades constitucionales, ordenó la creación de la Secretaría de Equidad y Poder Popular mediante Decreto número 347 del 24 de junio del 2022, el cual delega a esta dependencia según **"artículo 52ª.3 Funciones de la Secretaria de Equidad y Poder Popular es la dependencia que debe conocer y cancelar las personerías jurídicas, aprobar las reformas estatutarias y registrar los dignatarios de las asociaciones, corporaciones, fundaciones, instituciones de utilidad común, como juntas de acción comunal- JAC, asociaciones de JAC y las que desarrollen actividades con las comunidades indígenas."**

Que una vez revisada la información que posee la Secretaria de Equidad y Poder Popular de la Gobernación del Magdalena, sobre las Juntas de Acción Comunal



RESOLUCION No. N° 148

(08 MAY 2024)

100-87

Por medio del cual se suspenden las personerías jurídicas de las Juntas de Acción Comunal del Municipio de Remolino Magdalena y se dictan otras disposiciones.

del Municipio de Remolino Magdalena, se observa que varias de ellas no aportaron documentación que diera fe de la realización de su proceso de elecciones de dignatarios dentro del cronograma establecido por el Ministerio del Interior comunicado mediante Resolución 0108 del 2022; las cuales se relacionan a continuación:

Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria	No. De Personería
Junta de Acción Comunal del Corregimiento de Martinete	No. 0054/1984 09/09/1984
Junta de Acción Comunal del Corregimiento de San José de las Casitas	No. 0321/1992 09/10/1992
Junta de Acción Comunal del Corregimiento de Dividivi	No.0242/78 08/25/1978
Junta de Acción Comunal Corregimiento de Corral Viejo	No. 028/1964 01/24/1964

Así mismo, se observa que dichas juntas de Acción Comunal de Remolino Magdalena solicitaron prórroga para realizar dichas elecciones de dignatarios, justificando las razones por las causas no llevaron a cabo la elección de dignatarios dentro de los términos legales, mencionando lo siguiente:

“Para finales de la década de los noventa y en los años 2.000 y subsiguientes, la región de Remolino Magdalena se vio azotada por brotes de violencia, al punto de la materialización de desplazamiento masivo forzado y que de una u otra forma incidieron para que los líderes comunales también salieran de la región y, por ende, no pudiesen llevar a cabo las elecciones reglamentarias de las Juntas de Acción Comunal”.

A lo anterior, se observa que estas Juntas de Acción Comunal del Municipio de Remolino Magdalena, debieron haber realizado elecciones hasta el día 28/11/2022, de conformidad con la Resolución emitida por el Ministerio de Interior, sin embargo no la llevaron a cabo; razón por la cual es procedente aplicar lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 36 de la Ley 2166 de 2021.

Que la Secretaria de Equidad y Poder Popular, en razón a la necesidad de existencias, garantizando la estabilidad jurídica y vigencia de las Juntas de Acción Comunal del Municipio de Remolino Magdalena, con el fin de salvaguardar la participación ciudadana en estos procesos de seguimiento y control, se estableció como fecha de suspensión por el termino de 15 días calendarios, de acuerdo a la Ley en comento.

Que, en mérito de lo expuesto,



RESOLUCION No. 148

(08 MAY 2024)

000-81

Por medio del cual se suspenden las personerías jurídicas de las Juntas de Acción Comunal del Municipio de Remolino Magdalena y se dictan otras disposiciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER por un término de Quince (15) días calendarios, las Personerías Jurídicas de las Juntas de Acción Comunal del Municipio de Remolino Magdalena, que se identifican a continuación;

Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria	No. De Personería
Junta de Acción Comunal del Corregimiento de Martinete	No. 0054/1984 09/09/1984
Junta de Acción Comunal del Corregimiento de San Jose de las Casitas	No. 0321/1992 09/10/1992
Junta de Acción Comunal del Corregimiento de Dividivi	No.0242/78 08/25/1978
Junta de Acción Comunal Corregimiento de Corral Viejo	No. 028/1964 01/24/1964

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR, a los últimos Presidentes de la Junta de Acción Comunal enunciadas en el artículo 1º de esta resolución del Municipio de Remolino - Magdalena, que en el término de sesenta (60) días calendario convoquen a elecciones de los nuevos dignatarios, con base a lo establecido en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Reglamentario 1501 de 2023, a partir del día siguiente de finalizado el termino de suspensión.

PARAGRAFO. Los Técnicos de Apoyo de esta Secretaría deberán orientar a los afiliados, dignatarios y demás personas interesadas en el proceso de elección de dignatarios de las Juntas de Acción Comunal del Municipio de Remolino Magdalena, a fin de que se surtan las etapas respectivas del proceso.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez realizada las elecciones de dignatarios, la Junta de Acción Comunal deberá enviar la documentación pertinente del proceso realizado a esta oficina de Inspección, Vigilancia y Control, para emitir el auto de reconocimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la Asociación de Juntas de Acción Comunal del Municipio de Remolino Magdalena, sobre la sanción que se impone en el artículo 1º de la presente Resolución, con la advertencia de no realizar lo enunciado en el artículo 2º, se procederá a la cancelación de las Personerías Jurídicas.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución se notificará personalmente al último representante legal, en ejercicio de su afiliación de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Ordénese la Difusión del presente acto Administrativo en la página web de la Gobernación del Magdalena, en la Alcaldía Municipal y en medios



RESOLUCION No. N° 148

(08 MAY 2024)

100-81

Por medio del cual se suspenden las personerías jurídicas de las Juntas de Acción Comunal del Municipio de Remolino Magdalena y se dictan otras disposiciones.

de emisión del municipio de Remolino Magdalena, por tratarse de un Acto Administrativo dirigido a una comunidad, habiéndose surtido las anteriores notificaciones, se entenderá debidamente notificada.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su Notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta, a los 08 MAY 2024

EDWIN HOVER BRAVO VASQUEZ
Secretario de Equidad y Poder Popular
Gobernación del Magdalena

Item	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Proyectó	Rosilda Emiliani Rojas	P.U. Grado 1, Secretaria de Equidad y Poder Popular	
Revisó	Julio Miguel Ropain Garay	Abogado Contratista de la SEYPP	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. En consonancia bajo nuestra responsabilidad lo presentamos bajo la firma del Señor Gobernador.



RESOLUCION No. N° 149

(08 MAY 2024)

100-87

Por medio del cual se suspenden las personerías jurídicas de las Juntas de Acción Comunal del Municipio de Sitio Nuevo - Magdalena y se dictan otras disposiciones.

EL SECRETARIO DE EQUIDAD Y PODER POPULAR DE LA GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, en ejercicio de las facultades legales establecidas en la Ley 2166 de 2021 y en especial las conferidas por el Decreto 1501 de 2023 y en el Decreto departamental No. 347 del 24 de junio del 2022 y

CONSIDERANDO:

Que su artículo 38 la Constitución Política de Colombia garantiza el derecho a la libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.

Que según lo previsto en el numeral 1º y 2º del artículo 305 de la Constitución, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que la Ley 2166 de 2021 ordena al Estado fomentar la promoción, estructuración y fortalecimiento de los organismos de acción comunal, que tanto su creación como su desarrollo se ciñan a principios de organización democrática, moderna, participativa y representativa en todos los niveles asociativos.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 2166 del 2021, define la acción comunal como la expresión social organizada, autónoma, multiétnica, multicultural, solidaria, defensora de los Derechos Humanos, la comunidad, el medio ambiente y la sociedad civil, cuyo propósito es promover la convivencia pacífica, la reconciliación y la construcción de paz, así como el desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad, a partir del ejercicio de la democracia participativa.

Que en los artículos 33 y 34 de la misma Ley establecen el período de los Directivos y los Dignatarios y el procedimiento de elección de los mismos y de los organismos de acción comunal, los cuales enuncia:

ARTÍCULO 33. Período De Los Directivos Y Los Dignatarios. El período de los directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal es el mismo de las corporaciones públicas nacionales y territoriales, según el caso.

ARTÍCULO 34. Procedimiento de elección de los dignatarios. La elección de dignatarios de los organismos de acción comunal será hecha por sus propios órganos o directamente por los afiliados, según lo determinen los estatutos y conforme al procedimiento que estos establezcan, bien sea por asamblea o en elección directa. En caso de que Juntas de Acción Comunal decidan hacer la elección por asamblea, deberán participar y votar la mitad más uno de los afiliados para que la decisión sea válida. En caso de realizar elección por votación directa, esta será válida si como mínimo participan y votan el 30% de sus afiliados.

Que en el artículo 36 de la misma ley establece la fecha de elección de Dignatarios y además menciona las sanciones que repercute el no realizarlas en la fecha establecida en ella. Este artículo establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 36. Fecha De Elección De Dignatarios. A partir del 2021 la elección de nuevos dignatarios de los organismos de acción comunal se llevará a cabo un año antes de la elección de corporaciones públicas territoriales, en las siguientes fechas:



RESOLUCION No. Nº 149

08 MAY 2024

100-821

Por medio del cual se suspenden las personerías jurídicas de las Juntas de Acción Comunal del Municipio de Sitio Nuevo - Magdalena y se dictan otras disposiciones.

- a) Junta de acción comunal y junta de vivienda comunitaria, el último domingo del mes de abril y su período inicia el primero de julio del mismo año;
- b) Asociaciones de juntas de acción comunal, el último domingo del mes de julio y su período inicia el primero de septiembre del mismo año;
- c) Federaciones de acción comunal, el último domingo del mes de septiembre y su período inicia el primero de noviembre del mismo año;
- d) Confederación nacional de acción comunal, el último domingo del mes de noviembre y su período inicia el primero de enero del siguiente año;

PARÁGRAFO 1. Cuando sin justa causa no se efectúe la elección dentro de los términos legales la autoridad competente podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) **Suspensión del registro hasta por noventa (90) días;**
- b) **Desafiliación de los miembros o dignatarios.** Junto con la sanción se fijará un nuevo plazo para la elección de dignatarios cuyo incumplimiento acarreará la cancelación del registro.

Que en la resolución No. 0108 del 2022 expedida por el Ministerio del Interior, modificó el artículo 6º de la Resolución 1513 de 26 de septiembre de 2021, el cual quedó de la siguiente manera:

“Artículo 6. Cronograma electoral. La elección de directivos y dignatarios de los Organismos de Acción Comunal se desarrollarán de conformidad al siguiente calendario electoral:

- a) Juntas de Acción Comunal y juntas de Vivienda Comunitaria que no Llevaron a cabo las elecciones el pasado 28 de noviembre de 2021, podrán celebrar las elecciones el 24 de abril de 2022 y su periodo iniciará el primero de julio del mismo año.
- b) Asociaciones de Juntas de Acción Comunal, 31 de julio de 2022 y su periodo inicia el primero de septiembre del mismo año.
- c) Federaciones de Acción Comunal, el 25 de septiembre de 2022 y su periodo inicia el primero de noviembre del mismo año.
- d) Confederación Nacional de Acción Comunal, el 27 de noviembre de 2022 y su periodo inicia el primero de enero del año siguiente.

Parágrafo primero: Para el caso de las elecciones de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria Llevadas a cabo el 28 de noviembre de 2021, las entidades de Inspección, Vigilancia y Control, esto es, las gobernaciones, alcaldías y alcaldías delegadas que al 1 de febrero de 2022 no hayan emitido los actos administrativos de dichas elecciones, podrán emitir y notificar de manera gradual los respectivos actos administrativos entre el 1 de febrero y el 20 de junio de 2022, siendo esta última la fecha Límite para ello.

Parágrafo segundo: Los Directivos y Dignatarios que resultaron electos el 28 de noviembre del año inmediatamente anterior a los cuales las respectivas entidades de Inspección, Vigilancia y Control ya les haya notificado el acto administrativo de dichas elecciones, iniciarán su periodo el 1 de febrero del 2022.





RESOLUCION No. 149
08 MAY 2024

100-821

Por medio del cual se suspenden las personerías jurídicas de las Juntas de Acción Comunal del Municipio de Sitio Nuevo - Magdalena y se dictan otras disposiciones.

Parágrafo tercero: La constitución del Tribunal de Garantías deberá efectuarse por cada Organismo Comunal, mínimo, treinta (30) días calendario antes de la elección de dignatarios y estará integrado por tres (3) afiliados al mismo, quienes no deben aspirar ni ser dignatarios."

CRONOGRAMA ELECTORAL		
ORGANIZACIÓN COMUNAL	FECHA DE ELECCIONES	INICIO DE PERIODOS
Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria	28 de noviembre de 2021 / 24 de abril de 2022	1 de julio de 2022
Asociaciones de Juntas de Acción Comunal	31 de julio de 2022	1 de septiembre de 2022
Federación de Acción Comunal	25 de septiembre de 2022	1 de noviembre de 2022
Confederación Nacional de Acción Comunal	27 de noviembre de 2022	1 de enero de 2023

Que el Gobernador del departamento del Magdalena en uso de sus facultades constitucionales, ordenó la creación de la Secretaría de Equidad y Poder Popular mediante Decreto número 347 del 24 de junio del 2022, el cual delega a esta dependencia según **"artículo 52^a.3 Funciones de la Secretaria de Equidad y Poder Popular es la dependencia que debe conocer y cancelar las personerías jurídicas, aprobar las reformas estatutarias y registrar los dignatarios de las asociaciones, corporaciones, fundaciones, instituciones de utilidad común, como juntas de acción comunal- JAC, asociaciones de JAC y las que desarrollen actividades con las comunidades indígenas."**

Que una vez revisada la información que posee la Secretaria de Equidad y Poder Popular de la Gobernación del Magdalena, sobre las Juntas de Acción Comunal del Municipio de Sitio Nuevo Magdalena, se observa que varias de ellas no aportaron documentación que diera fe de la realización de su proceso de elecciones de dignatarios dentro del cronograma establecido por el Ministerio del Interior comunicado mediante Resolución 0108 del 2022; las cuales se relacionan a continuación:

Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria	No. De Personería
Junta de Acción Comunal CORREGIMIENTO DE BUENAVISTA	1137 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 1960
Junta de Acción Comunal VEREDA SAN ANTONIO	0336 DEL 12 DE ENERO DE 1993
Junta de Acción Comunal BARRIO CENTRO	0872 DEL 12 DE AGOSTO DE 2012

Así mismo, no se observa documento alguno donde hubieren solicitado prórroga para realizar las elecciones de dignatarios, por lo que se procedió a comunicarnos con las juntas antes mencionadas, siendo esta infructuosa ya que no se logró comunicación. Por lo que nos apoyamos con la Asociación de Juntas De Acciones Comunales del Municipio de Sitio Nuevo Magdalena, donde por vía correo asocomunalsitionuevo@gmail.com, se le solicitó si conocían los motivos por los cuales las juntas de Acción comunal de dicho municipio no



Por medio del cual se suspenden las personerías jurídicas de las Juntas de Acción Comunal del Municipio de Sitio Nuevo - Magdalena y se dictan otras disposiciones.

realizaron elecciones, dentro de los términos legales establecido por el Ministerio del Interior en Resolución No. 0108 del 2022.

Que acatando lo solicitado la Asociación de Juntas De Acciones Comunales del Municipio de Sitio Nuevo Magdalena, realizo la investigación y recolectando la información de cada una de las Juntas de Acción Comunal de este municipio contestaron al correo institucional de la Secretaria de Equidad y Poder Popular, mencionando lo siguiente:

"... no se realizaron elecciones, ya que nunca hubo una convocatoria por desconocimiento de la convocatoria realizada por el ministerio del interior y por problemas del COVID 19..."

A lo anterior, se observa que estas Juntas de Acción Comunal del Municipio de Sitio Nuevo Magdalena, debieron haber realizado elecciones hasta el día 28/11/2022, de conformidad con la Resolución emitida por el Ministerio de Interior, sin embargo no la llevaron a cabo; razón por la cual es procedente aplicar lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 36 de la Ley 2166 de 2021.

Que la Secretaria de Equidad y Poder Popular, en razón a la necesidad de existencias, garantizando la estabilidad jurídica y vigencia de las Juntas de Acción Comunal del Municipio de Sitio Nuevo Magdalena, con el fin de salvaguardar la participación ciudadana en estos procesos de seguimiento y control, se estableció como fecha de suspensión por el termino de 15 días calendarios, de acuerdo a la Ley en comento.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER por un término de Quince (15) días calendarios, las Personerías Jurídicas de las Juntas de Acción Comunal del Municipio de Sitio Nuevo Magdalena, que se identifican a continuación;

Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria	No. De Personería
Junta de Acción Comunal CORREGIMIENTO DE BUENAVISTA	1137 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 1960
Junta de Acción Comunal VEREDA SAN ANTONIO	0336 DEL 12 DE ENERO DE 1993
Junta de Acción Comunal BARRIO CENTRO	0872 DEL 12 DE AGOSTO DE 2012

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR a los últimos Presidentes de la Junta de Acción Comunal, enunciadas en el artículo 1° de esta resolución del Municipio de Sitio Nuevo - Magdalena, que en el término de sesenta (60) días calendario convoquen a elecciones de los nuevos dignatarios, a partir del día siguiente de finalizado el termino de suspensión, con fundamento en lo establecido en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Reglamentario 1501 de 2023.

PARAGRAFO. Los Técnicos de Apoyo de esta Secretaria deberán orientar a los afiliados, dignatarios y demás personas interesadas en el proceso de elección de dignatarios de las Juntas de Acción Comunal del Municipio de



RESOLUCION No. N° 149
(08 MAY 2024)

100-87

Por medio del cual se suspenden las personerías jurídicas de las Juntas de Acción Comunal del Municipio de Sitio Nuevo - Magdalena y se dictan otras disposiciones.

Sitio Nuevo Magdalena, a fin de que se surtan las etapas respectivas del proceso.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez realizada las elecciones de dignatarios, la Junta de Acción Comunal deberá enviar la documentación pertinente del proceso realizado a esta oficina de Inspección, Vigilancia y Control, para emitir el auto de reconocimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la Asociación de Juntas de Acción Comunal del Municipio de Sitio Nuevo Magdalena, sobre la sanción que se impone en el artículo 1º de la presente Resolución, con la advertencia de no realizar lo enunciado en el artículo 2º, se procederá a la cancelación de las Personerías Jurídicas.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución se notificará personalmente al último representante legal, en ejercicio de su afiliación de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Ordénese la Difusión del presente acto Administrativo en la página web de la Gobernación del Magdalena, en la Alcaldía Municipal y en medios de emisión del municipio de Sitio Nuevo Magdalena, por tratarse de un Acto Administrativo dirigido a una comunidad, habiéndose surtido las anteriores notificaciones, se entenderá debidamente notificada.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su Notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta, a los 08 MAY 2024

EDWIN HOVER BRAVO VASQUEZ
Secretario de Equidad y Poder Popular
Gobernación del Magdalena

Item	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Proyectó	Rosilda Emiliani Rojas	P.U. Grado 1, Secretaria de Equidad y Poder Popular	
Revisó	Julio Miguel Ropain Garay	Abogado Contratista de la SEYPP	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. En consonancia bajo nuestra responsabilidad lo presentamos bajo la firma del Señor Gobernador.



RESOLUCION No. N° 150

(08 MAY 2024)

100-81

Por medio del cual se suspenden las personerías jurídicas de las Juntas de Acción Comunal del Municipio de Santa Ana - Magdalena y se dictan otras disposiciones.

EL SECRETARIO DE EQUIDAD Y PODER POPULAR DE LA GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, en ejercicio de las facultades legales establecidas en la Ley 2166 de 2021 y en especial las conferidas por el Decreto 1501 de 2023 y en el Decreto departamental No. 347 del 24 de junio del 2022 y

CONSIDERANDO:

Que su artículo 38 la Constitución Política de Colombia garantiza el derecho a la libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.

Que según lo previsto en el numeral 1º y 2º del artículo 305 de la Constitución, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que la Ley 2166 de 2021 ordena al Estado fomentar la promoción, estructuración y fortalecimiento de los organismos de acción comunal, que tanto su creación como su desarrollo se ciñan a principios de organización democrática, moderna, participativa y representativa en todos los niveles asociativos.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 2166 del 2021, define la acción comunal como la expresión social organizada, autónoma, multiétnica, multicultural, solidaria, defensora de los Derechos Humanos, la comunidad, el medio ambiente y la sociedad civil, cuyo propósito es promover la convivencia pacífica, la reconciliación y la construcción de paz, así como el desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad, a partir del ejercicio de la democracia participativa.

Que en los artículos 33 y 34 de la misma Ley establecen el período de los Directivos y los Dignatarios y el procedimiento de elección de los mismos y de los organismos de acción comunal, los cuales enuncia:

ARTÍCULO 33. Período De Los Directivos Y Los Dignatarios. El período de los directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal es el mismo de las corporaciones públicas nacionales y territoriales, según el caso.

ARTÍCULO 34. Procedimiento de elección de los dignatarios. La elección de dignatarios de los organismos de acción comunal será hecha por sus propios órganos o directamente por los afiliados, según lo determinen los estatutos y conforme al procedimiento que estos establezcan, bien sea por asamblea o en elección directa. En caso de que Juntas de Acción Comunal decidan hacer la elección por asamblea, deberán participar y votar la mitad más uno de los afiliados para que la decisión sea válida. En caso de realizar elección por votación directa, esta será válida si como mínimo participan y votan el 30% de sus afiliados.

Que en el artículo 36 de la misma ley establece la fecha de elección de Dignatarios y además menciona las sanciones que repercute el no realizarlas en la fecha establecida en ella. Este artículo establece lo siguiente:



RESOLUCION No. N° 150

08 MAY 2024

100-81

Por medio del cual se suspenden las personerías jurídicas de las Juntas de Acción Comunal del Municipio de Santa Ana - Magdalena y se dictan otras disposiciones.

“ARTÍCULO 36. Fecha De Elección De Dignatarios. A partir del 2021 la elección de nuevos dignatarios de los organismos de acción comunal se llevará a cabo un año antes de la elección de corporaciones públicas territoriales, en las siguientes fechas:

- a) Junta de acción comunal y junta de vivienda comunitaria, el último domingo del mes de abril y su período inicia el primero de julio del mismo año;
- b) Asociaciones de juntas de acción comunal, el último domingo del mes de julio y su período inicia el primero de septiembre del mismo año;
- c) Federaciones de acción comunal, el último domingo del mes de septiembre y su período inicia el primero de noviembre del mismo año;
- d) Confederación nacional de acción comunal, el último domingo del mes de noviembre y su período inicia el primero de enero del siguiente año;

PARÁGRAFO 1. Cuando sin justa causa no se efectúe la elección dentro de los términos legales la autoridad competente podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) **Suspensión del registro hasta por noventa (90) días;**
- b) **Desafiliación de los miembros o dignatarios.** Junto con la sanción se fijará un nuevo plazo para la elección de dignatarios cuyo incumplimiento acarreará la cancelación del registro.

Que en la resolución No. 0108 del 2022 expedida por el Ministerio del Interior, modificó el artículo 6º de la Resolución 1513 de 26 de septiembre de 2021, el cual quedó de la siguiente manera:

“Artículo 6. Cronograma electoral. La elección de directivos y dignatarios de los Organismos de Acción Comunal se desarrollarán de conformidad al siguiente calendario electoral:

- a) Juntas de Acción Comunal y juntas de Vivienda Comunitaria que no Llevaron a cabo las elecciones el pasado 28 de noviembre de 2021, podrán celebrar las elecciones el 24 de abril de 2022 y su periodo iniciará el primero de julio del mismo año.
- b) Asociaciones de Juntas de Acción Comunal, 31 de julio de 2022 y su periodo inicia el primero de septiembre del mismo año.
- c) Federaciones de Acción Comunal, el 25 de septiembre de 2022 y su periodo inicia el primero de noviembre del mismo año.
- d) Confederación Nacional de Acción Comunal, el 27 de noviembre de 2022 y su periodo inicia el primero de enero del año siguiente.

Parágrafo primero: Para el caso de las elecciones de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria Llevadas a cabo el 28 de



RESOLUCION No. N° 150

(08 MAY 2024)

100-81

Por medio del cual se suspenden las personerías jurídicas de las Juntas de Acción Comunal del Municipio de Santa Ana - Magdalena y se dictan otras disposiciones.

noviembre de 2021, las entidades de Inspección, Vigilancia y Control, esto es, las gobernaciones, alcaldías y alcaldías delegadas que al 1 de febrero de 2022 no hayan emitido los actos administrativos de dichas elecciones, podrán emitir y notificar de manera gradual los respectivos actos administrativos entre el 1 de febrero y el 20 de junio de 2022, siendo esta última la fecha Límite para ello.

Parágrafo segundo: Los Directivos y Dignatarios que resultaron electos el 28 de noviembre del año inmediatamente anterior a los cuales las respectivas entidades de Inspección, Vigilancia y Control ya les haya notificado el acto administrativo de dichas elecciones, iniciarán su periodo el 1 de febrero del 2022.

Parágrafo tercero: La constitución del Tribunal de Garantías deberá efectuarse por cada Organismo Comunal, mínimo, treinta (30) días calendario antes de la elección de dignatarios y estará integrado por tres (3) afiliados al mismo, quienes no deben aspirar ni ser dignatarios.”

CRONOGRAMA ELECTORAL		
ORGANIZACIÓN COMUNAL	FECHA DE ELECCIONES	INICIO DE PERIODOS
Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria	28 de noviembre de 2021 / 24 de abril de 2022	1 de julio de 2022
Asociaciones de Juntas de Acción Comunal	31 de julio de 2022	1 de septiembre de 2022
Federación de Acción Comunal	25 de septiembre de 2022	1 de noviembre de 2022
Confederación Nacional de Acción Comunal	27 de noviembre de 2022	1 de enero de 2023

Que el Gobernador del departamento del Magdalena en uso de sus facultades constitucionales, ordenó la creación de la Secretaría de Equidad y Poder Popular mediante Decreto número 347 del 24 de junio del 2022, el cual delega a esta dependencia según **“artículo 52^a.3 Funciones de la Secretaria de Equidad y Poder Popular es la dependencia que debe conocer y cancelar las personerías jurídicas, aprobar las reformas estatutarias y registrar los dignatarios de las asociaciones, corporaciones, fundaciones, instituciones de utilidad común, como juntas de acción comunal- JAC, asociaciones de JAC y las que desarrollen actividades con las comunidades indígenas.”**

Que una vez revisada la información que posee la Secretaria de Equidad y Poder Popular de la Gobernación del Magdalena, sobre las Juntas de Acción Comunal del Municipio de Santa Ana Magdalena, se observa que varias de ellas no aportaron documentación que diera fe de la realización de su proceso de elecciones de dignatarios dentro del cronograma establecido por el Ministerio del Interior comunicado mediante Resolución 0108 del 2022; las cuales se relacionan a continuación:



RESOLUCION No.

(08 MAY 2024)

100-87

Por medio del cual se suspenden las personerías jurídicas de las Juntas de Acción Comunal del Municipio de Santa Ana - Magdalena y se dictan otras disposiciones.

N°	BARRIO O VEREDA JAC	N° PERSONERÍA JURIDICA
	PRIMERO DE MAYO	0417 del 10 de octubre de 1994
	BARRIO 20 DE ABRIL	0451 DEL 26 DE JUNIO DE 2001
	BARRIO EL PRADO	0499 DEL 26 DE JUNIO DEL 2001
	BARRIO BELLAVISTA	0614 del 17 de Noviembre de 2004
	URBANIZACIÓN SIMON BOLIVAR	25219 de julio 23 de 1998
	BARRIO SAN MARTIN	0493 DEL 27 DE JUNIO DE 2001
	URBANIZACIÓN EDMUNDO LOPEZ	0709 DEL 10 DE NOVIEMBRE DEL 2008
	URBANIZACIÓN CRISTO REY	0882 del 15 de Agosto de 2012
	BARRIO ARRIBA - SAN FERANANDO	0124 DEL 24 DE OCTUBRE DE 1986
	BARRIO SAN JOSE – SAN FERNANDO	0755 DEL 15 DE AGOSTO DE 2012
	VEREDA LAS TAPIA	0804 del 15 de Agosto de 2012
	VEREDA LAS MARIAS	0165 enero 30 de 1987
	EL PARAISO	1017 DEL 13 DICIEMBRE DE 2016
	VEREDA LA SONRISA	0750 de 22 Noviembre del 2010
	VEREDA LA JUNTA - LA MOCHA	0748 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2010
	VEREDA LAS FLORES	0751 DEL 22 de noviembre del 2010
	VEREDA SI DIOS QUIERE	0746 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2010
	LOS ANDES	173 DEL 11 DE ABRIL DE 1973

Así mismo, no se observa documento alguno donde hubieren solicitado prórroga para realizar las elecciones de dignatarios, por lo que se procedió a comunicarnos con las juntas antes mencionadas, siendo esta infructuosa ya que no se logró comunicación. Por lo que nos apoyamos con la Asociación de Juntas De Acciones Comunales del Municipio de Santa Ana Magdalena, donde por vía correo Acospinoc@hotmail.com, se le solicitó si conocían los motivos por los cuales las juntas de Acción comunal de dicho municipio no realizaron elecciones, dentro de los términos legales establecido por el Ministerio del Interior en Resolución No. 0108 del 2022.

Que acatando lo solicitado, la Asociación de Juntas De Acciones Comunales del Municipio de Santa Ana Magdalena, realizo la investigación y recolectando la información de cada una de las Juntas de Acción Comunal de este municipio contestaron al correo institucional de la Secretaria de Equidad y Poder Popular, mencionando lo siguiente:

“...por motivos de la pandemia COVID-19, además de la ola invernal por el fenómeno de la niña, no fue posible realizar las elecciones de las juntas de acción comunal antes referenciadas...”

A lo anterior, se observa que estas Juntas de Acción Comunal del Municipio de Santa Ana Magdalena, debieron haber realizado elecciones hasta el día 28/11/2022, de conformidad con la Resolución emitida por el Ministerio de Interior, sin embargo no la llevaron a cabo; razón por la cual es procedente aplicar lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 36 de la Ley 2166 de 2021.



RESOLUCION No. **Nº 150**

(08 MAY 2024)

000 -

Por medio del cual se suspenden las personerías jurídicas de las Juntas de Acción Comunal del Municipio de Santa Ana - Magdalena y se dictan otras disposiciones.

Que la Secretaria de Equidad y Poder Popular, en razón a la necesidad de existencias, garantizando la estabilidad jurídica y vigencia de las Juntas de Acción Comunal del Municipio de Santa Ana Magdalena, con el fin de salvaguardar la participación ciudadana en estos procesos de seguimiento y control, se estableció como fecha de suspensión por el termino de 15 días calendarios, de acuerdo a la Ley en comento.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER por un término de Quince (15) días calendarios, las Personerías Jurídicas de las Juntas de Acción Comunal del Municipio de Santa Ana Magdalena, que se identifican a continuación;

Nº	BARRIO O VEREDA JAC	Nº PERSONERÍA JURIDICA
1	PRIMERO DE MAYO	0417 del 10 de octubre de 1994
2	BARRIO 20 DE ABRIL	0451 DEL 26 DE JUNIO DE 2001
3	BARRIO EL PRADO	0499 DEL 26 DE JUNIO DEL 2001
4	BARRIO BELLAVISTA	0614 del 17 de Noviembre de 2004
5	URBANIZACIÓN SIMON BOLIVAR	25219 de julio 23 de 1998
6	BARRIO SAN MARTIN	0493 DEL 27 DE JUNIO DE 2001
7	URBANIZACIÓN EDMUNDO LOPEZ	0709 DEL 10 DE NOVIEMBRE DEL 2008
8	URBANIZACIÓN CRISTO REY	0882 del 15 de Agosto de 2012
9	BARRIO ARRIBA - SAN FERANANDO	0124 DEL 24 DE OCTUBRE DE 1986
10	BARRIO SAN JOSE – SAN FERNANDO	0755 DEL 15 DE AGOSTO DE 2012
11	VEREDA LAS TAPIA	0804 del 15 de Agosto de 2012
12	VEREDA LAS MARIAS	0165 enero 30 de 1987
13	EL PARAISO	1017 DEL 13 DICIEMBRE DE 2016
14	VEREDA LA SONRISA	0750 de 22 Noviembre del 2010
15	VEREDA LA JUNTA - LA MOCHA	0748 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2010
16	VEREDA LAS FLORES	0751 DEL 22 de noviembre del 2010
17	VEREDA SI DIOS QUIERE	0746 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2010
18	LOS ANDES	173 DEL 11 DE ABRIL DE 1973

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR a los últimos Presidentes de la Junta de Acción Comunal, enunciadas en el artículo 1º de esta resolución del Municipio de Santa Ana - Magdalena, que en el término de sesenta (60) días calendario convoquen a elecciones de los nuevos dignatarios, a partir del día siguiente de finalizado el termino de suspensión, con fundamento en lo establecido en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Reglamentario 1501 de 2023.

PARAGRAFO. Los Técnicos de Apoyo de esta Secretaria deberán orientar a los afiliados, dignatarios y demás personas interesadas en el proceso de



RESOLUCION No. **Nº 1,50**

08 MAY 2024

100-847

Por medio del cual se suspenden las personerías jurídicas de las Juntas de Acción Comunal del Municipio de Santa Ana - Magdalena y se dictan otras disposiciones.

elección de dignatarios de las Juntas de Acción Comunal del Municipio de Remolino Magdalena, a fin de que se surtan las etapas respectivas del proceso.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez realizada las elecciones de dignatarios, la Junta de Acción Comunal deberá enviar la documentación pertinente del proceso realizado a esta oficina de Inspección, Vigilancia y Control, para emitir el auto de reconocimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la Asociación de Juntas de Acción Comunal del Municipio de Santa Ana Magdalena, sobre la sanción que se impone en el artículo 1º de la presente Resolución, con la advertencia de no realizar lo enunciado en el artículo 2º, se procederá a la cancelación de las Personerías Jurídicas.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución se notificará personalmente al último representante legal, en ejercicio de su afiliación de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Ordénese la Difusión del presente acto Administrativo en la página web de la Gobernación del Magdalena, en la Alcaldía Municipal y en medios de emisión del municipio de Santa Ana Magdalena, por tratarse de un Acto Administrativo dirigido a una comunidad, habiéndose surtido las anteriores notificaciones, se entenderá debidamente notificada.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su Notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

08 MAY 2024

Dada en Santa Marta, a los

EDWIN HOVER BRAVO VASQUEZ
Secretario de Equidad y Poder Popular
Gobernación del Magdalena

Item	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Proyectó	Rosilda Emiliani Rojas	P.U. Grado 1, Secretaria de Equidad y Poder Popular	
Revisó	Julio Miguel Ropain Garay	Abogado Contratista de la SEYPP	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. En consonancia bajo nuestra responsabilidad lo presentamos bajo la firma del Señor Gobernador.



Por medio del cual se suspenden las personerías jurídicas de unas Juntas de Acción Comunal del Municipio del Piñón - Magdalena y se dictan otras disposiciones.

EL SECRETARIO DE EQUIDAD Y PODER POPULAR DE LA GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, en ejercicio de las facultades legales establecidas en la Ley 2166 de 2021 y en especial las conferidas por el Decreto 1501 de 2023 y en el Decreto departamental No. 347 del 24 de junio del 2022 y

CONSIDERANDO:

Que su artículo 38 la Constitución Política de Colombia garantiza el derecho a la libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.

Que según lo previsto en el numeral 1º y 2º del artículo 305 de la Constitución, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que la Ley 2166 de 2021 ordena al Estado fomentar la promoción, estructuración y fortalecimiento de los organismos de acción comunal, que tanto su creación como su desarrollo se ciñan a principios de organización democrática, moderna, participativa y representativa en todos los niveles asociativos.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 2166 del 2021, define la acción comunal como la expresión social organizada, autónoma, multiétnica, multicultural, solidaria, defensora de los Derechos Humanos, la comunidad, el medio ambiente y la sociedad civil, cuyo propósito es promover la convivencia pacífica, la reconciliación y la construcción de paz, así como el desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad, a partir del ejercicio de la democracia participativa.

Que en los artículos 33 y 34 de la misma Ley establecen el período de los Directivos y los Dignatarios y el procedimiento de elección de los mismos y de los organismos de acción comunal, los cuales enuncia:

ARTÍCULO 33. Período De Los Directivos Y Los Dignatarios. El período de los directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal es el mismo de las corporaciones públicas nacionales y territoriales, según el caso.

ARTÍCULO 34. Procedimiento de elección de los dignatarios. La elección de dignatarios de los organismos de acción comunal será hecha por sus propios órganos o directamente por los afiliados, según lo determinen los estatutos y conforme al procedimiento que estos establezcan, bien sea por asamblea o en elección directa. En caso de que Juntas de Acción Comunal decidan hacer la elección por asamblea, deberán participar y votar la mitad más uno de los afiliados para que la decisión sea válida. En caso de realizar elección por votación directa, esta será válida si como mínimo participan y votan el 30% de sus afiliados.

Que en el artículo 36 de la misma ley establece la fecha de elección de Dignatarios y además menciona las sanciones que repercute el no realizarlas en la fecha establecida en ella. Este artículo establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 36. Fecha De Elección De Dignatarios. A partir del 2021 la elección de nuevos dignatarios de los organismos de acción comunal se llevará a cabo un año antes de la elección de corporaciones públicas territoriales, en las siguientes fechas:





RESOLUCION No. N° 152
08 MAY 2024

100-87

Por medio del cual se suspenden las personerías jurídicas de unas Juntas de Acción Comunal del Municipio del Piñón - Magdalena y se dictan otras disposiciones.

- a) Junta de acción comunal y junta de vivienda comunitaria, el último domingo del mes de abril y su período inicia el primero de julio del mismo año;
- b) Asociaciones de juntas de acción comunal, el último domingo del mes de julio y su período inicia el primero de septiembre del mismo año;
- c) Federaciones de acción comunal, el último domingo del mes de septiembre y su período inicia el primero de noviembre del mismo año;
- d) Confederación nacional de acción comunal, el último domingo del mes de noviembre y su período inicia el primero de enero del siguiente año;

PARÁGRAFO 1. Cuando sin justa causa no se efectúe la elección dentro de los términos legales la autoridad competente podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) **Suspensión del registro hasta por noventa (90) días;**
- b) **Desafiliación de los miembros o dignatarios.** Junto con la sanción se fijará un nuevo plazo para la elección de dignatarios cuyo incumplimiento acarreará la cancelación del registro.

Que en la resolución No. 0108 del 2022 expedida por el Ministerio del Interior, modificó el artículo 6° de la Resolución 1513 de 26 de septiembre de 2021, el cual quedó de la siguiente manera:

“Artículo 6. Cronograma electoral. La elección de directivos y dignatarios de los Organismos de Acción Comunal se desarrollarán de conformidad al siguiente calendario electoral:

- a) Juntas de Acción Comunal y juntas de Vivienda Comunitaria que no Llevaron a cabo las elecciones el pasado 28 de noviembre de 2021, podrán celebrar las elecciones el 24 de abril de 2022 y su periodo iniciará el primero de julio del mismo año.
- b) Asociaciones de Juntas de Acción Comunal, 31 de julio de 2022 y su periodo inicia el primero de septiembre del mismo año.
- c) Federaciones de Acción Comunal, el 25 de septiembre de 2022 y su periodo inicia el primero de noviembre del mismo año.
- d) Confederación Nacional de Acción Comunal, el 27 de noviembre de 2022 y su periodo inicia el primero de enero del año siguiente.

Parágrafo primero: Para el caso de las elecciones de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria Llevadas a cabo el 28 de noviembre de 2021, las entidades de Inspección, Vigilancia y Control, esto es, las gobernaciones, alcaldías y alcaldías delegadas que al 1 de febrero de 2022 no hayan emitido los actos administrativos de dichas elecciones, podrán emitir y notificar de manera gradual los respectivos actos administrativos entre el 1 de febrero y el 20 de junio de 2022, siendo esta última la fecha Límite para ello.

Parágrafo segundo: Los Directivos y Dignatarios que resultaron electos el 28 de noviembre del año inmediatamente anterior a los cuales las respectivas entidades



RESOLUCION No. Nº 152

08 MAY 2024

100-8.1

Por medio del cual se suspenden las personerías jurídicas de unas Juntas de Acción Comunal del Municipio del Piñón - Magdalena y se dictan otras disposiciones.

de Inspección, Vigilancia y Control ya les haya notificado el acto administrativo de dichas elecciones, iniciarán su periodo el 1 de febrero del 2022.

Parágrafo tercero: La constitución del Tribunal de Garantías deberá efectuarse por cada Organismo Comunal, mínimo, treinta (30) días calendario antes de la elección de dignatarios y estará integrado por tres (3) afiliados al mismo, quienes no deben aspirar ni ser dignatarios."

CRONOGRAMA ELECTORAL		
ORGANIZACIÓN COMUNAL	FECHA DE ELECCIONES	INICIO DE PERIODOS
Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria	28 de noviembre de 2021 / 24 de abril de 2022	1 de julio de 2022
Asociaciones de Juntas de Acción Comunal	31 de julio de 2022	1 de septiembre de 2022
Federación de Acción Comunal	25 de septiembre de 2022	1 de noviembre de 2022
Confederación Nacional de Acción Comunal	27 de noviembre de 2022	1 de enero de 2023

Que el Gobernador del departamento del Magdalena en uso de sus facultades constitucionales, ordenó la creación de la Secretaría de Equidad y Poder Popular mediante Decreto número 347 del 24 de junio del 2022, el cual delega a esta dependencia según **"artículo 52.3 Funciones de la Secretaria de Equidad y Poder Popular es la dependencia que debe conocer y cancelar las personerías jurídicas, aprobar las reformas estatutarias y registrar los dignatarios de las asociaciones, corporaciones, fundaciones, instituciones de utilidad común, como juntas de acción comunal- JAC, asociaciones de JAC y las que desarrollen actividades con las comunidades indígenas."**

Que una vez revisada la información que posee la Secretaria de Equidad y Poder Popular de la Gobernación del Magdalena, sobre las Juntas de Acción Comunal del Municipio de Piñón Magdalena, se observa que varias de ellas no aportaron documentación que diera fe de la realización de su proceso de elecciones de dignatarios dentro del cronograma establecido por el Ministerio del Interior comunicado mediante Resolución 0108 del 2022; las cuales se relacionan a continuación:

Nº	BARRIO O VEREDA JAC	Nº PERSONERÍA JURIDICA
1	CANTA GALLAR	0564 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 1973
2	CORREGIMIENTO DE SABANAS	574 DEL 18 DE JUNIO DE 1990
3	CORREGIMIENTO DE TIOGOLLO	465 DEL 23 DE JULIO DE 1973
4	CORREGIMIENTO DE VASQUEZ	2677 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1978
5	CORREGIMIENTO DE SAN MARTIN DE LOBA	1918 DEL 2 DE JUNIO 1979
6	BARRIO ARRIBA	072 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 1996
7	URBANIZACION VILLA SAN CARLOS	471 DEL 26 DE OCTUBRE DEL 2000
8	CORREGIMIENTO PLAYON DE OROZCO	1918 DEL 24 DE JULIO DE 1978





RESOLUCION No. N° 152

(08 MAY 2024)

Por medio del cual se suspenden las personerías jurídicas de unas Juntas de Acción Comunal del Municipio del Piñón - Magdalena y se dictan otras disposiciones.

Así mismo, no se observa documento alguno donde hubieren solicitado prórroga para realizar las elecciones de dignatarios, por lo que se procedió a comunicarnos con dichas juntas solicitándole los motivos por los cuales no realizaron estas elecciones, no obteniendo respuesta alguna de lo solicitado, donde el corregimiento de Tiogollo se acercó a las oficinas de esta Secretaría y expusieron las razones de no haber realizado elecciones de dignatarios, mencionando:

“...que por error de comunicación nunca recibieron directrices para realizar las elecciones de dignatarios, así mismo solicitaron acompañamiento para este proceso de elección de la junta de acción comunal de Tiogollo...”

A lo anterior, se observa que estas Juntas de Acción Comunal del Municipio de Piñón Magdalena, debieron haber realizado elecciones hasta el día 28/11/2022, de conformidad con la Resolución emitida por el Ministerio de Interior, sin embargo no la llevaron a cabo; razón por la cual es procedente aplicar lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 36 de la Ley 2166 de 2021.

Que la Secretaría de Equidad y Poder Popular, en razón a la necesidad de existencia, garantizando la estabilidad jurídica y vigencia de las Juntas de Acción Comunal del Municipio de Piñón Magdalena, con el fin de salvaguardar la participación ciudadana en estos procesos de seguimiento y control, se estableció como fecha de suspensión por el termino de 15 días calendarios, de acuerdo a la Ley en comento.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER por un término de Quince (15) días calendarios, las Personerías Jurídicas de las Juntas de Acción Comunal del Municipio de Piñón Magdalena, que se identifican a continuación;

N°	BARRIO O VEREDA JAC	N° PERSONERÍA JURIDICA
1	CANTA GALLAR	0564 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 1973
2	CORREGIMIENTO DE SABANAS	574 DEL 18 DE JUNIO DE 1990
3	CORREGIMIENTO DE TIOGOLLO	465 DEL 23 DE JULIO DE 1973
4	CORREGIMIENTO DE VASQUEZ	2677 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1978
5	CORREGIMIENTO DE SAN MARTIN DE LOBA	1918 DEL 2 DE JUNIO 1979
6	BARRIO ARRIBA	072 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 1996
7	URBANIZACION VILLA SAN CARLOS	471 DEL 26 DE OCTUBRE DEL 2000
8	CORREGIMIENTO PLAYON DE OROZCO	1918 DEL 24 DE JULIO DE 1978

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR a los últimos Presidentes de la Junta de Acción Comunal, enunciadas en el artículo 1° de esta resolución del Municipio de Piñón - Magdalena, que en el término de sesenta (60) días calendario convoquen a elecciones de los nuevos dignatarios, a partir del día siguiente de finalizado el termino de suspensión, con fundamento en lo establecido en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Reglamentario 1501 de 2023.

PARAGRAFO. Los Técnicos de Apoyo de esta Secretaría deberán orientar a los afiliados, dignatarios y demás personas interesadas en el proceso de elección de





RESOLUCION No. 152

(08 MAY 2024)

Por medio del cual se suspenden las personerías jurídicas de unas Juntas de Acción Comunal del Municipio del Piñón - Magdalena y se dictan otras disposiciones.

dignatarios de las Juntas de Acción Comunal del Municipio de Remolino Magdalena, a fin de que se surtan las etapas respectivas del proceso.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez realizada las elecciones de dignatarios, la Junta de Acción Comunal deberá enviar la documentación pertinente del proceso realizado a esta oficina de Inspección, Vigilancia y Control, para emitir el auto de reconocimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la Asociación de Juntas de Acción Comunal del Municipio de Piñón Magdalena, sobre la sanción que se impone en el artículo 1º de la presente Resolución, con la advertencia de no realizar lo enunciado en el artículo 2º, se procederá a la cancelación de las Personerías Jurídicas.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución se notificará personalmente al último representante legal, en ejercicio de su afiliación de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Ordénese la Difusión del presente acto Administrativo en la página web de la Gobernación del Magdalena, en la Alcaldía Municipal y en medios de emisión del municipio de Piñón Magdalena, por tratarse de un Acto Administrativo dirigido a una comunidad, habiéndose surtido las anteriores notificaciones, se entenderá debidamente notificada.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su Notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta, a los 08 MAY 2024

EDWIN HOVER BRAVO VASQUEZ
Secretario de Equidad y Poder Popular
Gobernación del Magdalena

Item	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Proyectó	Rosilda Emiliani Rojas	P.U. Grado 1, Secretaria de Equidad y Poder Popular	<i>Rosilda Emiliani R.</i>
Revisó	Julio Miguel Ropain Garay	Abogado Contratista de la SEYPP	<i>J. Ropain</i>

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. En consonancia bajo nuestra responsabilidad lo presentamos bajo la firma del Señor Gobernador.



POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN CUPO DE ENDEUDAMIENTO AL GOBERNADOR DEL MAGDALENA PARA FINANCIAR INVERSIONES CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE DESARROLLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el Numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política, Artículo 19 de la Ley 2200 de 2022 y de conformidad con lo previsto por el Artículo 2.2.1.2.1.6 del Decreto 1068 de 2015;

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar al Gobernador del Magdalena un cupo de endeudamiento interno para contratar los correspondientes empréstitos hasta por valor de TRESCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (COP 300.000.000.000). Este cupo de endeudamiento podrá ser utilizado por el Gobernador del Magdalena o por la persona que esta delegue para celebración de operaciones de crédito público y conexas, de acuerdo con la evaluación financiera, económica y de conveniencia que realice la administración departamental.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Autorizar al Gobernador del Magdalena para pignorar rentas, constituir y otorgar garantías necesarias, así mismo pactar intereses, plazos y demás condiciones financieras, conforme a las normas legales vigentes para las líneas de crédito que se utilicen. Las rentas objeto de la presente autorización corresponden a las siguientes:

- Ingresos Corrientes de Libre Destinación
- Sobretasa al ACPM
- Estampilla ProDesarrollo

ARTÍCULO TERCERO: - Autorizar al Gobernador del Magdalena hasta el 31 de diciembre del 2027, para celebrar y suscribir los contratos que sean necesarios para las operaciones de créditos público con la banca comercial y/o la modalidad de crédito a proveedores, previo cumplimiento de los requisitos legales, para el cumplimiento del cupo de endeudamiento autorizado en el artículo primero de esta ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO: - La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los veintiocho (28) días del mes de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).


ROSA IDALIA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
Presidente


JOSÉ A. FERNÁNDEZ DE CASTRO DEL C.
Secretario General



*Asamblea Departamental
del Magdalena*

ORDENANZA No. Nº 169 
(29 MAY 2024)

P.O # 110/24

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN CUPO DE ENDEUDAMIENTO AL GOBERNADOR DEL MAGDALENA PARA FINANCIAR INVERSIONES CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE DESARROLLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA. - SECRETARIA GENERAL. –
Dado en Santa Marta, a los veintinueve (29) días del mes de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024). - **EL SECRETARIO GENERAL CERTIFICA:** Que la presente Ordenanza surtió los Dos (2) Debates reglamentarios, en Dos (2) sesiones y fechas diferentes.


JOSÉ A. FERNANDEZ DE CASTRO DEL C.
Secretario General

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN CUPO DE ENDEUDAMIENTO AL GOBERNADOR DEL MAGDALENA PARA FINANCIAR INVERSIONES CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE DESARROLLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

SANCIÓN

En ejercicio de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, el Gobernador del Departamento del Magdalena, procedió a sancionar la Ordenanza número 169 de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) “*POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN CUPO DE ENDEUDAMIENTO AL GOBERNADOR DEL MAGDALENA PARA FINANCIAR INVERSIONES CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE DESARROLLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*” y renuncia a los términos establecidos en el reglamento interno de la Asamblea Departamental del Magdalena, ya que no tiene objeciones a la misma.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, el veintinueve (29) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).


RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Gobernador del Departamento del Magdalena

Revisó: Denis Rangel Lozano – Secretaria de Hacienda 

: 

Revisó: Manuel Otero Gamero – Jefe Oficina Asesora Jurídica


Revisó: Carlos Iván Quintero Daza – Asesor Jurídico Externo



(30 MAY 2024)

"POR LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA EL PERÍODO 2024 – 2027: 12 + 1 RUTA DEL CAMBIO PARA SUPERAR LA POBREZA".

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 300, numeral 2 de la Constitución de Colombia y por el artículo 40 de la Ley 152 de 1994.

ORDENA

Artículo 1.- Adóptese el Plan de Desarrollo del Departamento del Magdalena, y su Plan Plurianual de Inversiones, para el cuatrenio comprendido del 2024 al 2027.

Artículo 2.- Apruébese e incorpórese como anexo de la presente Ordenanza el documento de Plan de Desarrollo presentado por el Gobierno Departamental, el cual sustenta la parte estratégica del Plan de Desarrollo Departamental 2024 - 2027.

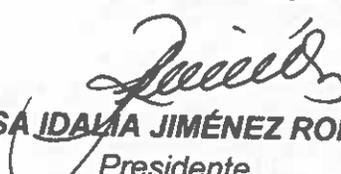
Artículo 3.- Conforme al artículo 45 de la Ley 152 de 1994 y el artículo 24 de la Resolución 100 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social, el Plan Territorial de Salud del Magdalena forma parte integral del Plan de Desarrollo Departamental para el período 2024 - 2027 y, por consiguiente, queda aprobado simultáneamente.

Artículo 4.- El Gobierno Departamental deberá presentar anualmente, conforme al artículo 22 de la Ley 1909 de 2018, un informe consolidado sobre el avance del Plan de Desarrollo 2024 - 2027.

Artículo 5.- La presente Ordenanza rige desde la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los veintinueve (29) días del mes de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).


ROSÁ IDALIA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
Presidente


JOSÉ A. FERNÁNDEZ DE CASTRO DEL C.
Secretario General

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA. - SECRETARIA GENERAL. –
Dado en Santa Marta, los veintinueve (29) días del mes de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024). - **EL SECRETARIO GENERAL CERTIFICA:** Que la presente Ordenanza surtió los Dos (2) Debates reglamentarios, en Dos (2) sesiones y fechas diferentes.


JOSÉ A. FERNÁNDEZ DE CASTRO DEL C.
Secretario General

ORDENANZA No. Nº 170

(30 MAY 2024)

“POR LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA EL PERIODO 2024 – 2027: 12 + 1 RUTA DEL CAMBIO PARA SUPERAR LA POBREZA”.

SANCIÓN

En ejercicio de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, el Gobernador del Departamento del Magdalena, procedió a sancionar la Ordenanza número 170 de fecha treinta (30) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) “POR LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA EL PERIODO 2024 – 2027: 12 + 1 RUTA DEL CAMBIO PARA SUPERAR LA POBREZA” y renuncia a los términos establecidos en el reglamento interno de la Asamblea Departamental del Magdalena, ya que no tiene objeciones a la misma.

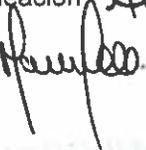
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

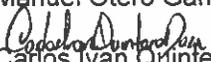
Dada en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, el día treinta (30) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).


RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ

Gobernador del Departamento del Magdalena

Revisó: Alonso Amador Cogollo – Jefe Oficina Asesora de Planeación 

Revisó: Manuel Otero Gamero – Jefe Oficina Asesora Jurídica 

Revisó:  Carlos Ivan Quintero Daza – Asesor Jurídico Externo